



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 30 cts. Atrá-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 15 DE JUNIO DE 1942

NUM. 166

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de junio de 1942 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Jueces y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 4296.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de junio de 1942 por la que se dispone quedan nulas y sin efecto las disposiciones de la norma tercera de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934 por la que fueron eliminados del escalafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria los Médicos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que habían ingresado en aquél, según lo dispuesto en los apartados d) y e) de la Real Orden de 16 de marzo de 1929.—Páginas 4296 y 4297.

Otra de 12 de junio de 1942 por la que se nombran, en concurso voluntario de traslado, Médicos Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil, a los señores que se mencionan.—Página 4297.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 11 de junio de 1942 por la que se destina en comisión al Ministerio de Justicia al Subinspector Farmacéutico don José Santa Cruz de la Casa.—Página 4297.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 29 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Laureano Gay Llopert y otros.—Páginas 4297 a 4309.

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 6 de diciembre de 1941 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 4309 a 4311.

Otra de 11 de noviembre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado y reserva, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos que se mencionan.—Páginas 4311 a 4313.

MINISTERIO DE MARINA

Escuela Naval Militar.—Orden de 11 de junio de 1942 por la que se promueve a aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada a don Emilio Buisán Pérez y otros.—Página 4313.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de mayo de 1942 por la que se destina al Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Justo Herráiz Herraiz a la Prisión Provincial de Toledo.—Página 4313.

Ordens de 25 y 29 de mayo de 1942 por las que se confirman las separaciones de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Páginas 4313 y 4314.

Orden de 1 de junio de 1942 por la que se traslada al Administrador del Cuerpo de Prisiones, don Francisco Barcala Hernández.—Página 4314.

Otra de 1 de junio de 1942 por la que se reingresa al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, don Juan Pérez Folgado.—Página 4314.

Otra de 3 de junio de 1942 por la que se traslada al Director del Cuerpo de Prisiones, don Gregorio Lalsala Navarro.—Página 4314.

Otra de 5 de junio de 1942 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial Provisional del Cuerpo de Prisiones don José Fernández Pérez.—Página 4314.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se nombra a don Emiliano Laguna Hidalgo, Caballero Mutinado, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena.—Páginas 4314 y 4315.

Otra de 10 de junio de 1942 por la que se dictan normas sobre las peticiones de traslado del personal de Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Página 4315.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de junio de 1942 por la que se elimina del índice de las entidades en liquidación a la Sociedad «Nueva Vida», declarándola extinguida.—Página 4315.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de junio de 1942 por la que se convocan concursos para la provisión de cinco plazas de Profesores de Enseñanza Elemental y Preparatoria y quince de Profesores de Enseñanza Profesional para las cinco Escuelas Médias de Pesca.—Páginas 4315 a 4317.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Teruel.—Página 4317.

Orden de 21 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la cátedra de Profilaxis dental y Ortodoncia, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 4317.

Otra de 5 de junio de 1942 por la que se anuncia a concurso previo de traslado la cátedra de «Química orgánica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 4317.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias en solicitud de Becas para huérfanos de la Cruzada de Liberación.—Página 4317.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de junio de 1942 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del trabajo en las minas de cartón.—Páginas 4318 a 4334.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se indican.—Página 4334.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando la devolución de la fianza de las obras complementarias en el Grupo escolar «Joaquín Sorolla», sito en la calle de Abascal, de esta capital.—Página 4335.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas de niñas en Calahorra Logroño.—Página 4335.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo).—Páginas 4335 y 4336.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de Profilaxis dental y Ortodoncia en la Escuela de Odontología de la Universidad de Madrid.—Página 4336.

Convocando concurso previo de traslado para proveer la cátedra de «Química orgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 4336.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2611 a 2616.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de junio de 1942 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Jueces y Representantes Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de esa Dirección General eleva el Tribunal de Oposiciones a plazas de Jueces y Representantes del Ministerio Público en los Juzgados de Paz de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y el informe de V. I., así como las actas suscritas por dicho Tribunal,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, caso primero del Estatuto de Funcionarios al Servicio del Protectorado (aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929), se ha servido nombrar para ejercer dicho cometido, a los señores aprobados en los ejercicios llevados a efecto, en el orden que a continuación se detalla, con arreglo a la puntuación obtenida, que es el siguiente:

Número 1.—Don Enrique Vargas Carrillo (por el turno de Oficiales ex combatientes), 28,25 puntos.

Número 2.—Don José Pérez Fernández (turno general), 25,75 puntos.

Número 3.—Don Augusto del Caño Gómez (turno de ex combatientes), 25,50 puntos.

Número 4.—Don Agustín Jiménez Díaz (turno de ex combatientes), 18,75 puntos.

Los nombrados deberán presentarse en Tetuán para elegir plaza con arreglo al orden de preferencia que se cita, y posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días que señala el artículo séptimo del referido Estatuto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1942.—P. D. Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de junio de 1942 por la que se dispone queden nulas y sin efecto las disposiciones de la norma tercera de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934 por la que fueron eliminados del Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, los Médicos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que habian ingresado en aquél según lo dispuesto en los apartados d) y e) de la Real Orden de 16 de marzo de 1929.

Excmo. Sr.: En virtud de Real Orden de 16 de marzo de 1929, apartados d)

y e), fué reconocido a favor de los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada, entre otros, el derecho a pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad, siempre que hubiesen ingresado en el Cuerpo respectivo con anterioridad a la fecha de 5 de noviembre de 1926 en que se anunciaron las primeras oposiciones para ingreso directo en el citado Cuerpo de Médicos titulares, actualmente denominado de Asistencia Pública Domiciliaria, según los preceptos de la Ley de Coordinación Sanitaria, quedando incluidos en el Escalafón con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la citada Real Orden de 16 de marzo de 1929, aquellos Médicos de los Cuerpos mencionados que reunían las condiciones exigidas y que solicitaron oportunamente la referida inclusión.

Por disposición de la norma tercera de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, fueron eliminados del referido Escalafón todos aquellos Médicos que habian sido incluidos en el mismo, al amparo de lo dispuesto en los apartados d) y e) de la citada Real Orden de 16 de marzo de 1929.

Es de advertir la anomalía que representa la anulación de un derecho una vez adquirido, si bien haya sido concedido éste en forma espontánea y graciable como lo fué el otorgado a favor de los Médicos de Sanidad Militar y de la Armada, según la Real

Orden de 16 de marzo de 1929, cuyo derecho quedó anulado por las disposiciones de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, debiendo tenerse en cuenta, por otra parte, el nivel cultural y científico demostrado por los Médicos que figuran en los Cuerpos mencionados de Sanidad Militar y Sanidad de la Armada, con motivo de las oposiciones que sirven para ingreso en los referidos Cuerpos Militares,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto y aceptando el informe de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden nulas y sin efecto las disposiciones de la norma tercera de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, por la que fueron eliminados del Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, los Médicos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que habían ingresado en aquél según lo dispuesto en los apartados d) y e) de la Real Orden de 16 de marzo de 1929.

2.º Que por la Dirección General de Sanidad se proceda a incluir nuevamente en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria a los Médicos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada que figuraban en el referido Escalafón, con arreglo a la Real Orden de 16 de marzo de 1929, siempre que se encuentren en activo en el Cuerpo Militar a que pertenezcan y lo soliciten mediante la oportuna instancia.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a la Dirección General de Sanidad, en término de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando cada interesado el número que ostentaba en el Escalafón con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, acompañando a la vez una declaración jurada en la que conste que el solicitante se encuentra en activo en la Escala del Cuerpo Militar a que pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de junio de 1942 por la que se nombran, en concurso voluntario de traslado, Médicos Puericultores de los Servicios provinciales de Higiene Infantil a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 9 de mayo último, entre Médicos Puericultores de los Servicios provinciales de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para proveer las plazas vacantes en la correspondiente plantilla, dotada cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido al concurso don Felipe Becerril Blanco, don Enrique de Iturriaga González Jurado, don José Boix Barrios, don Luis Navas Miguéola, don Joaquín Ezcurra Sánchez, don Mariano Maceín Rodríguez, don José Antonio Romero Gallardo, don Rafael Alemany Soler, don Manuel Navarro García, don Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, don Joaquín Moltó Santonja y don Mariano Tarongi Sarti;

Resultando que con fecha 1.º del actual don Mariano Tarongi Sarti presenta instancia renunciando tomar parte en el concurso.

Vistas las peticiones formuladas por los concursantes y la convocatoria del concurso;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en consecuencia, nombrar a don Felipe Becerril Blanco; Médico Puericultor de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Madrid; a don Enrique de Iturriaga González Jurado, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Madrid; a don José Boix Barrios, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Valencia; a don Luis Navas Miguéola, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Madrid; a don Joaquín Ezcurra Sánchez, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Murcia; a don Mariano Maceín Rodríguez, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Madrid; a don José Antonio Romero Gallardo, ídem íd. de los íd. íd. íd. de La Coruña; a don Rafael Alemany Soler, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Madrid; a don Manuel Navarro García, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Madrid, a y don Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, ídem íd. de los íd. íd. íd. de Toledo, cada uno de ellos con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 14 de

la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se destina en comisión al Ministerio de Justicia al Subinspector Farmacéutico don José Santa Cruz de la Casa.

Pasa destinado en comisión al Ministerio de Justicia, en las condiciones que determina el artículo segundo, párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) el Subinspector Farmacéutico de segunda don José Santa Cruz de la Casa, Jefe de Farmacia de la Sexta Región Militar, quedando disponible forzoso en la Primera Región.

Madrid, 11 de junio de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones.—(Personal civil)

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Laureano Gay Llopart y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación que empieza con don Laureano Gay Llopart y termina con doña Rafaela García Muñoz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Laureano Gay Llopart D.ª Mercedes Rich ont	Padres	Terc. Montserrat...	Capitán don Eugenio Gay Rich
D. Fermín López Núñez D.ª Hermitas López López	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Sargento don Primitivo López López
D. José Doval Espiñeira D.ª Ramona Varela García	Idem	F. E. T. Coruña...	Idem don Pedro Doval Varela
D. José Fornell Jiménez D.ª Catalina Aragón Gómez	Idem	F. E. T. Navarra.	Idem don Nicolás Fornell Aragón
D. Francisco Serena Pérez D.ª Carmen López García	Idem	Inf. Pavia, 7	Cabo Antonio Serena López
D. Germán Hurtado Hernández D.ª Segunda Molano Casarola	Idem	B. Ametradoras, 7.	Idem Florentino Hurtado Molano
D. Antonio Domínguez Pavón D.ª Josefa Castilla Ramos	Idem	Caz. Serrallo, 3 ...	Idem Antonio Domínguez Castilla
D. José Losada Sánchez D.ª Juana Manuela García García ...	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Idem Manuel Losada García
D. Eladio Polanca Barreales D.ª Lorenza Modino Cañón	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Idem Francisco Polanca Modino
D. José Candoy Pérez D.ª Carmen López Armesto	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Idem Eusebio Gandoy López
D. José Losada Gallego D.ª Dolores Gallego Campo	Idem	Idem	Idem Antonio Losada Gallego
D. Agustín Fernández Ceniceros D.ª Petra Sáenz Sáenz	Idem	Idem	Idem Domingo Fernández Sáenz
D. Pedro Domínguez Casado D.ª Victoria Pérez Sanz	Idem	Reg. Inf. 52	Idem Eugenio Domínguez Pérez
D. Bernardo Díez Martínez D.ª Petra Ferrero Fernández	Idem	Regles. Melilla, 2 ...	Idem Santos Díez Ferrero
D. José Mouzo García D.ª Pilar García Balseiro	Idem	Reg. Artillería, 48.	Idem Miguel Mouzo García
D. Antonio Ramírez Ibarra D.ª Carmen Góngora González	Idem	G. Civil	Idem Juan Ramírez Góngora
D. Ernesto Garrido Muñoz D.ª Lorenza Granero Ramírez	Idem	Idem	Idem Manuel Garrido Granero
D. Ciríaco Revilla Moral D.ª Casilda Arroyo Ortega	Idem	F. E. T. Burgos...	Idem Moisés Revilla Arroyo
D. José Lozano Sayago D.ª Rosario Martín Reina	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado Manuel Lozano Martín
D. Eduardo Infante García D.ª Isabel Martín Hernández	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Idem Bartolomé Infante Martín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			31	julio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
3.500,00			20	diciembre	1937	Lugo	San Julián	Lugo	
2.160,00			22	febrero	1937	La Coruña	Vilachá	La Coruña...	
2.160,00			23	marzo	1938	Cádiz	Chiclana de la F. ...	Cádiz	
795,50			14	mayo	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
795,50			2	agosto	1938	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
795,50			27	marzo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
795,50			8	marzo	1939	La Coruña	Sobrado	La Coruña...	3
• 795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	agosto	1938	León	Villamozos de M. ...	León	
795,50			11	agosto	1938	Lugo	S. Martín de Mdo.	Lugo	
795,50			26	febrero	1937	Idem	Sta. María de Mao	Idem	
795,50			4	noviembre	1938	Logroño	Anguiano	Logroño	
795,50			30	junio	1938	Soria	Valtajeros	Soria	
1.565,00			28	enero	1938	Zamora	Maire Castroponce	Zamora	
795,50			20	febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña...	
3.565,00			8	octubre	1937	Málaga	Melilla	Málaga	4
3.565,00			15	octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			23	enero	1939	Burgos	Sta. C. de la Piedra	Burgos	
693,50	30	mayo	1938	Sevilla	Cantillana	Sevilla	3		
693,50	28	enero	1939	Huelva	Sta. Bárbara de C.	Huelva			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Román Leiva Moreno D. ^a Ana Gallardo Flores	Padres	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Román Leiva Gallardo
D. Pedro Mayordomo Galindo D. ^a Alfonsa Solano Cid	Idem	Bat. Melilla, 6 ...	Idem Antonio Mayordomo Solano
D. Casiano Pérez Seoane D. ^a Antonia Carracedo Méndez	Idem	Caz. Ceriñola, 6...	Idem Santos Pérez Carracedo
D. Manuel Pajares García D. ^a Marcelina Casado de Frutos	Idem	Caz. Ceuta, 7	Idem Pedro Pajares Casado
D. Manuel Estévez Salgado D. ^a Claudina Rajoy Sampedro	Idem	Cbnros. Ceuta, 7...	Idem David Estévez Rajoy
D. Manuel Jiménez García D. ^a Mercedes Moreno García	Idem	Bat. M. Sicilia, 8.	Idem Ramón Jiménez Moreno
D. Eusebio Ojeda Domínguez D. ^a María Felipa Tenorio Perera	Idem	Inf. Montaña, 8...	Idem Francisco Ojeda Tenorio
D. Francisco Zumeaga Expósito D. ^a Tomasa Ugarte Ayarza	Idem	Bat. M. Sicilia, 8.	Idem Dionisio Zumeaga Ugarte
D. Cristóbal Santana Montesdeoca ... D. ^a Esperanza Montesdeoca Santana.	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Idem José Santana Montesdeoca
D. Eloy Obeso García D. ^a Amparo Martínez Melgosa	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Idem Vicente Obeso Martínez
D. Jacinto Gil Sanz D. ^a Francisca Vacas Sanz	Idem	Idem	Idem Juan Gil Vacas
D. Manuel Iglesias Pombal D. ^a Dolores Durán Paredes	Idem	Idem	Idem Evaristo Iglesias Durán
D. Antonio Jiménez Córdoba D. ^a Dukenombre Avalos Guerrero ...	Idem	Bat. Fusileros, 21.	Idem Antonio Jiménez Avalos
D. Antonio Riera Melis D. ^a María Ferrer Ferrer	Idem	Reg. Inf. 22	Idem Juan Riera Ferrer
D. Ramón Veites Fernández D. ^a Ramona Rodríguez Rey	Idem	Idem	Idem José Veites Rodríguez
D. Rafael Liñán Ollero D. ^a Dolores Expósito Carrillo	Idem	Inf. América, 23...	Idem Antonio Liñán Expósito
D. Rafael Garrido Forneiro D. ^a Castorina Carril Docasar	Idem	Idem	Idem Aurelio Garrido Carril
D. Ramón Iglesias Vázquez D. ^a Constantina González Gómez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Idem Amador Iglesias González
D. Isidro Oviedo Cepeda D. ^a Zoa Gutiérrez Rubio	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Idem José Oviedo Gutiérrez
D. Nicolás Polvorinos Jiménez D. ^a Ateneodora Jiménez Hernández ...	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Idem Jenaro Polvorinos Jiménez
D. Cayetano Zurzo Gutiérrez D. ^a Nicolasa Sanz Tomé	Idem	Reg. Inf. 28	Idem Julio Zurdo Sanz

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			28	septiembre	1938	Cádiz	Línea de la Cpción.	Cádiz	
693.50			1	agosto	1938	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	
693.50			28	mayo	1937	Orense	San Lorenzo	Orense	
693.50			29	octubre	1937	Segovia	Vallas de Ftdueñas.	Segovia	
693.50			11	julio	1937	Orense	Vences	Orense	
693.50			8	febrero	1939	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
693.50			15	junio	1938	Huelva	Almirante Hdez.	Huelva	
693.50			9	junio	1938	Guipúzcoa	Villabona	Guipúzcoa	
693.50			13	noviembre	1938	Canarias	San Lorenzo	Canarias	
693.50			16	diciembre	1937	Santander	Reinosa	Santander	
693.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	diciembre	1937	Guadalajara ...	Alcorlo	Guadalajara.	3
693.50			14	abril	1938	Pontevedra	Moaña	Pontevedra...	
693.50			1	diciembre	1937	Málaga	Archidona	Málaga	
693.50			27	agosto	1938	Baleares	S. Miguel S. Carrio	Baleares	
693.50			15	agosto	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
693.50			17	enero	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693.50			15	marzo	1938	Orense,	Bentracos	Orense	
693.50			17	marzo	1938	Idem	Lamas	Idem	
693.50			26	mayo	1939	Valladolid	Roales	Valladolid ...	
693.50			29	enero	1937	Avila	Muñana	Avila	
693.50			31	agosto	1937	Idem	Bercial Zapardiel..	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Tojo Louzao D. ^a Florinda Canicoba Alvarez	Padres	Inf. Zamora, 29	Soldado Ramón Tojo Canicoba
D. Francisco Romero Ortiz D. ^a Encarnación Fernández Peral	Idem	Idem	Idem Cristóbal Romero Fernández
D. José Ortega Sánchez D. ^a Antonia Martín Ortiz	Idem	Idem	Idem José Ortega Martín
D. Antonio García Vilas D. ^a Antonia López Parga	Idem	Inf. Montaña, 29	Idem José García López
D. Víctor Sánchez Herrero D. ^a Serafina Pérez Gorjón	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Idem Sebastián Sánchez Pérez
D. Antonio Novo Carreira D. ^a María Antonia Matobelle Otero	Idem	Idem	Idem José Novo Matobelle
D. José María García Serrano D. ^a María Josefa Salvatierra Vidal	Idem	Inf. Mérida, 35	Idem José María García Salvatierra
D. Francisco Lorenzo Pérez D. ^a Josefa Matías Pérez	Idem	Reg. Inf. 58	Idem Pedro Lorenzo Matías
D. Benito Jarana Castro D. ^a Antonia Gómez Cordero	Idem	Reg. M. Armas, 86	Idem Jesús Jarana Gómez
D. Julián Jiménez Sojo D. ^a Rosa Garvín Fernández	Idem	Cab. Farnesio, 10	Idem Rafael Giménez Garvín
D. Manuel Silva Cordón D. ^a Felisa Casas Espejo	Idem	Reg. Artillería, 45	Idem Joaquín Silva Casas
D. Antonio Insúa Lago D. ^a Joaquina Osorio Buceta	Idem	Div. F. Negras	Idem Benito Insúa Osorio
D. Francisco Querol Liarte D. ^a María Sarasa Coarasa	Idem	Reg. M. Ing., 5	Idem Antonio Querol Sarasa
D. Manuel Silva López D. ^a Felipa Hernández González	Idem	Reg. M. Ing., 6	Idem José Silva Hernández
D. Lorenzo Zurita Martínez D. ^a Dolores García López	Idem	T. Int. C. E. Mar	Idem Antonio Zurita García
D. Manuel González Montero D. ^a Manuela Peñón Doce	Idem	Legión	Legionario José González Peñón
D. Cipriano Ruiz Jiménez D. ^a Felisa Saiz Jiménez	Idem	Idem	Idem Francisco Ruiz Sainz
D. Elisco del Estal García D. ^a Casimira Morán Domínguez	Idem	Idem	Idem Servando del Estal Morán
D. Quintín Frías López D. ^a Dionisia Tricio Matute	Idem	Idem	Idem Pedro Frías Tricio
D. Antonio Ojeda Jiménez D. ^a Encarnación Espinosa Pérez	Idem	Idem	Idem José Ojeda Espinosa

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			12	junio	1937	La Coruña	Touro	La Coruña...	
693,50			12	diciembre	1938	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50			4	noviembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			18	septiembre	1937	La Coruña	S. Pedro Vismá ...	La Coruña...	
693,50			9	junio	1938	Salamanca	Vilvestre	Salamanca ..	
693,50			20	agosto	1938	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			16	noviembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			23	enero	1939	Tenerife	Breña Baja	Tenerife	
693,50			12	junio	1938	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50			2	julio	1938	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	21	diciembre	1937	Badajoz	Valverde Leganés...	Badajoz	3
693,50			29	diciembre	1938	Pontevedra	Caleira	Pontevedra...	
693,50			7	enero	1937	Huesca	Alcalá de Gurrea...	Huesca	
693,50			13	agosto	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
693,50			29	enero	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00			12	octubre	1938	La Coruña	Serantes	La Coruña...	
2.750,00			10	octubre	1938	Navarra	Estella	Navarra	
2.106,00			15	febrero	1937	Zamora	Aspariegos	Zamora	
2.106,00			3	octubre	1938	Logroño	Cenicero	Logroño	
2.106,00			1	octubre	1938	Sevilla	Alcalá de Guadaira	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Domingo Sánchez Hernández D. ^a Magdalena de los Angeles García González	Padres	Legión	Legionario Florencio Sánchez García
D. Pascual Serrano Pérez	Idem	Idem	Idem Antonio Serrano Gómez
D. ^a Concepción Gómez Carranza	Idem	F. E. T. Oviedo...	Falangista Maximino González Iglesias
D. Vicente González Fernández	Idem	F. E. T. Castilla.	Idem Aquilino Izquierdo Jaro
D. ^a Herminia Iglesias Suárez	Idem	F. E. T. Burgos ...	Idem Olegario Querol Inglés
D. Teófilo Izquierdo Peralta	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Idem Manuel Larrañaga Larrañaga
D. ^a Angelita Jaro Cubero	Idem	Idem	Idem José Mendizábal Urcola
D. José Querol Beltrán	Idem	Idem	Idem Pedro López Pérez
D. ^a Leocadia Angeles Borrás	Idem	Idem	Idem José Machain Irastorza
D. José María Larrañaga Aramendi. D. ^a Gregoria Larrañaga Lizarralde ...	Idem	Idem	Idem Restituto Zubeldia Irastorza
D. José Antonio Mendizábal Irazusta D. ^a M. ^a Antonia Urcola Gomendio ...	Idem	Tercio, Lúcar	Idem Pedro Inaga Moreno
D. Guillermo López López	Idem	F. E. T. Navarra.	Idem José Romeo Mayayo
D. ^a Pilar Pérez Setián	Idem	F. E. T. Orense...	Idem José Rodríguez Fernández
D. Francisco Machain Olano	Idem	F. E. T. Sevilla...	Idem José Escudero García
D. ^a María Irastorza Esquizabel	Idem	F. E. T. Soria ...	Idem Manuel Guelmez Pérez
D. Ponciano Zubeldia Goya	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Idem Román Santamaría Goicoechea
D. ^a María Dolores Irastorza Echevarría	Idem	Dv. Leg. F. Verd.	Alférez don Leopoldo Lallave Fernández
D. Balbino Inaga Zoco	Padre	Inf. Montaña, 35.	Cabo Manuel Iglesias Pérez
D. ^a Tomasa Moreno Armentia	Idem	Bat. Flandés, 5 ...	Soldado Manuel Uriarte Fernández de Retana ...
D. Francisco Romeo Laporta	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Idem José Santos Nicolás
D. ^a Sabina Mayayo Alemán	Idem	Bat. Fusileros, 21.	Idem José Oris González
D. Rafael Rodríguez Fernández	Idem	Inf. Montaña, 24.	Idem Julián Odriozola Soraluze
D. ^a Aurora Fernández Otero	Idem	Inf. S. Quintín. 25	Idem Macario Zamora de San Jenaro
D. Manuel Escudero Cutiño	Idem	Reg. M. Armas, 86	Idem Julio Iturriaga Landa
D. ^a Teresa García García	Idem	Legión	Legionario Juan Gil Llinas
D. Manuel Guelmez Lorenzo	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Manuel Pasquier Pérez
D. ^a Antonia Pérez Pino	Idem	F. E. T. Coruña...	Idem Valentín Otero López
D. Pedro Santamaría Ortega	Idem	F. E. T. Navarra.	Idem Jesús Larrañaga Echániz
D. ^a Polonia Goicoechea Homazabal...	Idem		
D. Leopoldo Lallave Martínez	Padre		
D. Emilio Iglesias Domínguez	Idem		
D. Manuel Uriarte López de Aguilar.	Idem		
D. Froilán Santos Mencia	Idem		
D. Manuel Oría Pérez	Idem		
D. Juan María Odriozola Arregui ...	Idem		
D. Máximo Zamora Redondo	Idem		
D. Pablo Iturriaga Olariaga	Idem		
D. Sebastián Gil Cladera	Idem		
D. Aniceto Pasquier Ladrón	Idem		
D. Camilo Otero Reboredo	Idem		
D. José María Larrañaga Izaguirre...	Idem		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			10	abril	1937	Badajoz	Villafranca Barros	Badajoz	
2.106,00			16	enero	1939	Albacete	Ossa de Montiel ...	Albacete	
693,50			23	diciembre	1937	Oviedo	Folgueras Cornás..	Oviedo	
693,50			12	noviembre	1938	Toledo	Almorox	Toledo	
693,50			9	noviembre	1938	Castellón	San Jorge	Castellón	
693,50			8	junio	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
693,50			13	junio	1937	Idem	Anoeta	Idem	
693,50			17	junio	1937	Idem	Azcoitia	Idem	
693,50			7	diciembre	1936	Idem	Gainza	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	9	febrero	1937	Idem	Zaldivia	Idem	3
693,50			31	diciembre	1937	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50			23	enero	1938	Idem	Falces	Idem	
693,50			8	febrero	1938	Orense	Lagudíña	Orense	
693,50			16	agosto	1938	Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
693,50			24	agosto	1938	Tenerife	El Paso	Tenerife	
693,50			5	enero	1939	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
4.000,00			20	enero	1939	Palencia	Palencia	Palencia	
795,50			22	diciembre	1937	Orense	Feas	Orense	
693,50			4	septiembre	1937	Alava	Vitoria	Alava	
693,50			11	marzo	1938	León	Grañeras	León	
693,50			20	abril	1937	Huelva	Lepe	Huelva	
692,50			10	mayo	1937	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
693,50			11	julio	1937	Avila	Navadifos	Avila	
693,50			5	julio	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
2.106,00			5	mayo	1938	Baleares	Manacor	Baleares	
693,50			22	septiembre	1937	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			13	mayo	1938	Orense	Mosteiro	Orense	
693,50			6	mayo	1938	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Tomillo Villa	Padre	F. E. T. Valladolid	Falangista Severino Tomillo Cebrián
D.ª Edelmira del Río Rodríguez	Madre	Gp. Tidres. Ifni. 6	Alférez don Maximiliano Fontela del Río
D.ª Coloma Soler Mato	Idem	Reg. C. Ligerós, 2	Soldado Antonio Paixa Soler
D.ª Juliana Manterola Arruabarrena	Idem	Bat. M. Sicilia, 8	Idem Manuel Estomba Manterola
D.ª Joaquina Zubieta Arocena	Idem	Inf. Gerona, 18	Idem Joaquín Leyarte Zubieta
D.ª Faustina Igualador Vázquez	Idem	Idem	Idem Francisco García Igualador
D.ª Bernardina Tejedor García	Idem	Inf. Zamora, 29	Idem Pablo Fierro Tejedor
D.ª Josefa Otero Abelleira	Idem	Idem	Idem Eliseo Fernández Otero
D.ª Guadalupe Vázquez López	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Idem Jesús Fernández Vázquez
D.ª María Lamas Méndez	Idem	Inf. Simancas, 40	Idem Gumersindo Gómez Lamas
D.ª Encarnación Giraldo Utrera	Idem	Reg. Art. Lgra. 3	Idem Antonio Hidalgo Giraldo
D.ª María-Suárez Miguez	Idem	Reg. Art. Lgra. 14 Div. F. Negras	Idem Manuel Novais Suárez Cabo José Novais Suárez
D.ª Margarita Gualde Elizondo	Idem	G. M. Zap. Min. Inf. América, 23	Soldado Pablo Rivero Gualde Idem Fidel Rivero Gualde
D.ª Dorotea Lencero Leal	Idem	Legión	Legionario Francisco León Lencero
D.ª Soledad Pérez Ostos	Idem	Idem	Idem José Jirénez Pérez
D.ª María Mesa Zarzuela	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Juan Herrera Mesa
D.ª Antonia Hernández López	Idem	F. E. T. Salamanca	Idem Abundio García Hernández
D.ª Catalina Jiménez Gálvez	Idem	F. E. T. Sevilla	Idem Andrés García Jiménez
D.ª Rosario Chavez Arteaga	Idem	F. E. T. Soria	Idem Ramón Chávez Arteaga
D.ª Estefanía Martínez Espinosa	Viuda	Inf. S. Marcial, 22	Capitán don Luis González Espiga
D.ª Carmen Martínez Ubeda	Idem	Legión	Idem don Gerardo Imaz Echevarría
D.ª Dolores de los Santos Piazza	Idem	F. E. T. Sevilla	Idem don Miguel Pérez Blázquez
D.ª María del Carmen Quintana Rojí	Idem	Caballería	Comandante don José Montagut de las Moras
D.ª Aurora Jiménez But	Idem	Inf. Gerona, 18	Teniente don Rafael Ocón Rico
D.ª Josefina Sesma Lerchundi	Idem	Orden Público 333	Idem don Miguel Pérez Elizarán
D.ª Carmen Queralt Miralles	Idem	S. I. P. M.	Agente don Juan Capuz Artiga
D.ª Carmen Peris Gil	Idem	S. I. P. M.	Alférez don José García Poch
D.ª Teresa Logo Pardo	Idem	Caz. Las Navas, 2	Sargento don Santiago Villamor de la Mano
D.ª Tomasa Royo Granell	Idem	F. E. T. Zaragoza	Idem don Joaquín Gimén Barbod
D.ª Pilar Manzanero Rodríguez	Idem	Inf. Aragón, 17	Idem de banda don José Martín Vázquez
D.ª Josefa Martínez Zardoya	Idem	Idem	Cabo Isidro Calvo Bernal
D.ª Asunción Martínez de Miguel	Idem	G. Civil	Sargento don Nicéforo de Miguel Costalago
D.ª Antonina Ortega Ramírez	Idem	C. S. Fernando, 1	Soldado A. Ejo García Cordero
D.ª Luisa Monga Nogales	Idem	Inf. Castilla, 3	Idem Agustín Bermejo Vázquez
D.ª Cristobalina Reyes Cabrera	Idem	Caz. Melilla, 3	Idem Teodoro Fuentes de la Cruz
D.ª Carmen Moreno Ruiz	Idem	Caz. Melilla, 7	Idem Ignacio Urbano Linares
D.ª Dolores Martínez Rodríguez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem José González Martínez
D.ª María Inés López Losada	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Idem Santiago Losada Fernández
D.ª Isidora Gómez Rodríguez	Idem	Inf. Argel, 27	Idem Teodoro Hernández Tejedor
D.ª Sara Novoa Boan	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Idem José María González Alvarez
D.ª Brígida García y García	Idem	Idem	Idem Octavio Bautista Sánchez
D.ª Carmen Rodríguez Henriquez	Idem	Reg. Inf. 58	Idem Francisco Deniz Monzón
D.ª Josefa Nieto Arena	Idem	Sanidad 7.º Grpo.	Idem Juan Granjo Godoy
D.ª Lorenza Campos Antón	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Andrés Iñigo Romero
D.ª María Tomás Palacios	Idem		
D. Sebastián Ferrer Serrano			
D. Joaquín Ferrer Tomás			
D. Simón Ferrer Tomás	Huérfanos	F. E. T. Teruel	Idem Miguel Ferrer Navarro
D. Ramón Ferrer Tomás			
D.ª Pascuala Ferrer Tomás			

Pensión anual que se les concede — / Ptas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			3	julio	1937	Valladolid	Villabrágima	Valladolid ..	
4.000.00			12	septiembre	1937	Vigo	Vigo	Vigo	
693.50			5	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	
693.50			12	mayo	1937	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa ..	
693.50			19	junio	1937	Navarra	Goizueta	Navarra	
693.50			16	octubre	1938	Soria	Esteras de Medina	Soria	
693.50			15	junio	1937	León	Gordoncillo	León	
693.50			18	octubre	1936	Lugo	Miranda	Lugo	
693.50			16	enero	1939	Orense	Leiro	Orense	
693.50			8	marzo	1937	Lugo	Riotorto	Lugo	
693.50			3	septiembre	1937	Sevilla	Marchena	Sevilla	3
693.50			4	noviembre	1936	La Coruña	Santiago	La Coruña...	
793.50			26	enero	1939				
693.50			23	marzo	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
693.50			8	junio	1938				
2.106.00			19	octubre	1937	Badajoz	Villalba de Barros	Badajoz	
2.106.00			14	noviembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50			9	abril	1937	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
693.50			11	noviembre	1938	Salamanca	Fuenteguinaldo	Salamanca...	5
693.50			25	agosto	1938	Sevilla	Morón	Sevilla	
693.50			13	septiembre	1938	Tenerife	Hermigua	Tenerife	
7.500.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	diciembre	1936	Burgos	Burgos	Burgos	3
7.500.00			29	septiembre	1936	Pamplona	Pamplona	Navarra	
7.500.00			7	julio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
9.000.00			31	mayo	1938	Burgos	Burgos	Burgos	6
5.000.00			18	diciembre	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
5.000.00			24	junio	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
4.000.00			31	mayo	1938	Valencia C.	Valencia del Cid	Valencia C. ...	
4.000.00			16	julio	1938	Idem	Idem	Idem	3
2.160.00			31	octubre	1938	Zamora	Alfaraz	Zamora	
2.160.00			4	mayo	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.527.00			24	agosto	1937	Idem	Idem	Idem	
795.50			2	abril	1938	Idem	Calatayud	Idem	
3.930.00			29	septiembre	1936	Idem	Calatorao	Idem	7
693.50			8	abril	1938	Málaga	Alhaurín el Grande	Málaga	
693.50			19	junio	1938	Badajoz	Salvaterra Barros	Badajoz	
693.50			16	noviembre	1938	Las Palmas	Barriada de Gtme.	Canarias	
693.50			13	septiembre	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693.50			1	abril	1938	Orense	Rañadoiro	Orense	
693.50			16	mayo	1938	Lugo	S. Salvador de Mao	Lugo	3
693.50			13	octubre	1937	Cáceres	Navalmoral Mata	Cáceres	
693.50			19	junio	1938	Orense	San Amaro	Orense	
693.50			26	septiembre	1938	Salamanca	Alaraz	Salamanca ..	
693.50			23	mayo	1938	Las Palmas	Arucas	Canarias	
693.50			7	marzo	1939	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	
693.50			9	septiembre	1938	Logroño	Nalda	Logroño	
693.50			18	abril	1937	Teruel	Hoz de la Vieja	Teruel	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juana Gómez Pimentel	Viuda	F. E. T. Toledo	Falangista Julio García Pimentel
D. ^a Lucía Santamaría Garallo D. Francisco Santamaría Garallo	Huérfanos...	B. Zap. Minadores	Brigada don Emeterio Santamaría
D. ^a Susana Guadalupe Pérez Esteban.	Viuda	Infantería	Idem don Secundino Matías Franco
D. ^a Elena Ferrer Ferrer	Madre	Ingenieros	Teniente don Abelardo Mariné Ferrer
D. ^a Cándida García Garvi	Viuda	G. Civil	Idem don Juan Carrilero Chumillas
D. ^a Marciana González Moreno	Idem	Paisano	Militarizado don Benito Cachinero Illescas
D. ^a Josefa Martín Armero	Idem	Idem	Idem don Francisco Rodríguez Domínguez
D. ^a Rafaela García Muñoz	Madre	Idem	Idem don Juan Martínez García

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos, hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 58), por haberse comprobado, documentalmente que el causante ascendió al empleo de Cabo, por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen per-

cibido a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

5. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, sin perjuicio de que su esposo, en ignorado paradero, pudiera percibirla en coparticipación, caso de aparecer en los plazos de prescripción y documentalmente justificara su derecho.

Le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de noviembre de 1939 (D. O. num. 59), por haberse comprobado que el causante ascendió al empleo de Comandante, por méritos de guerra, con antigüedad a la fecha de su muerte.

Dicha pensión será abonada a la interesada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda anulado.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 128), por haberse comprobado que el causante fué as-

cendido al empleo de Sargento, por méritos de guerra, con anterioridad a la fecha de su fallecimiento.

Será abonada a la interesada en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

8. Percibirá la pensión que se le señala en la forma siguiente: la viuda la mitad en tanto conserve la aptitud legal y la otra mitad por partes iguales, los huérfanos, su hijastro Sebastián, hasta el día 28 de julio de 1942; Joaquín, hasta el 23 de agosto de 1950; Simón, hasta el día 28 de octubre de 1952, y Ramón, hasta el día 21 de junio de 1955, fechas en que respectivamente cumplirán su mayoría de edad, y la huérfana en tanto conserve la aptitud legal. Todos la percibirán de manos de su tutor legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. La parte del que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales, y previa liquidación y deducción de las canti-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	21	noviembre	1936	Toledo	Lagartera	Toledo	3
4.500,00		17	noviembre	1936	Madrid	Carabanchel Bajo..	Madrid	9	
1.125,00		8	junio	1938	Zamora	Alcalá de Henares.	Idem	10	
5.000,00		31	agosto	1936	Valencia C.	Valencia del Cid ...	Valencia C...	11	
6.750,00		27	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete	12	
693,50		2	enero	1937	Jaén	Bailén	Jaén	13	
693,50		14	febrero	1937	Málaga	Valle de Abdalajís..	Málaga		
693,50		18	abril	1937	Jaén	Andújar	Jaén		
			Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).						
			Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255).						

dades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a los interesados por cuenta del presente señalamiento. La hembra la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y el varón hasta el día 28 de mayo de 1954, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. Ambos por mano de su representante legal.

10. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige el artículo segundo del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936.

Ahora bien, comprendida la misma en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en armonía con la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se le concede la que se le señala, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que con-

currió en la muerte del causante, se le concede la pensión que se le señala, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda anulado. La pensión concedida lo es a reserva de que el padre natural del causante, en ignorado paradero, pueda participar de la misma si apareciere y justificara sus derechos.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 12 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 213), equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento por haberse comprobado documentalmente este extremo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

13. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Señalamiento de haber pasivo.—(Varias Armas)

ORDEN de 6 de diciembre de 1941 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Valentín González Celaya y termina con el Carabinero Bartolomé Carmona Bermejo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Presidente me complazco en participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.
Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuervo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la Orden de su recibo
					Día	Mes	Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda	Delegación de Hacienda	
D. Valentín González Celaya	Coronel	Infantería	Retirado	1.125,00	1	septbre.	Madrid	D. G. Dda. (a)	19-9-41. D. O. 214.
D. Pascual Genis Arbizu	Idem	Idem	Idem	1.350,00	1	agosto	Logroño	Logroño (a, c)	
D. Adolfo Chamorro Lobo	Idem	S. M.	Idem	1.387,50	1	agosto	Burgos	Burgos (a, c)	
D. José Exposito Pozo	T. Coronel	Inf. Marina	Reserva	825,00	1	junio	Cádiz	Cádiz (a)	5-6-40. D. O. 141.
D. Tomas Owens y Pérez de Pulgar	Idem	Infantería	Retirado	910,00	1	novbre.	Madrid	D. G. Dda. (b, c)	
D. Narciso Beltrán Ceirvoja	Dir. Mus. 1.ª	Idem	Idem	1.054,00	1	novbre.	Melilla	Málaga (b)	30-10-41. D. O. 248.
D. Trinidad Matres García	Cap. Navío	Armada	Idem	1.125,00	1	junio	Madrid	D. G. Deuda	25-4-41. D. O. 97.
D. Rafael Jiménez Mérida	T. Coronel	Carabineros	Idem	916,66	1	mayo	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Saturnino Calderón Meléndez	Com. Int.ª	Armada	Idem	550,00	1	abril	Madrid	D. G. Deuda	21-3-41. D. O. M.ª 68.
D. José Sierra Iglesias	Archivero	Idem	Idem	825,00	1	junio	Cádiz	Cádiz	10-5-41. D. O. M.ª 110.
D. Fedro Sáenz de Urtabain y Ruiz de Arconte	Dir. Mus. 1.ª	Infantería	Idem	975,00	1	dicbre.	Melilla	Málaga	17-2-41. D. O. 43.
D. José Muñoz Vaicárcel	Comandante	Carabineros	Idem	375,00	1	octubre	Cádiz	Cádiz	
D. Leandro Obañanos Gómez	Capitán	Infantería	Idem	500,00	1	agosto	Zaragoza	Zaragoza (c)	
D. José Oms Hernández	Idem	S. M.	Idem	791,66	1	abril	Barcelona	Barcelona	15-7-41. D. O. 160.
D. José Cembranos Vélez	Idem	G. Civil	Idem	316,66	1	junio	Madrid	D. G. Deuda	17-6-41. D. O. 141.
D. Salvador Gil Mena	Teniente	Infantería	Idem	712,49	1	junio	Málaga	Málaga	21-5-41. D. O. 113.
D. José Montes Marquez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	novbre.	Madrid	D. G. Deuda	20-10-41. D. O. 237.
D. Zacarías Angulo Ciria	Idem	Idem	Idem	712,49	1	dicbre.	Logroño	Logroño	3-11-41. D. O. 248.
D. Vicente Benrrelí Rogé	Idem	Idem	Idem	416,66	1	septbre.	Valencia	Valencia	11-8-41. D. O. 188.
D. Eduardo Arnés Sánchez	Idem	Caballería	Idem	712,49	1	abril	Málaga	Málaga	22-3-41. D. O. 69.
D. Avelino García Fralle	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	novbre.	Tuy	Pontevedra	25-10-41. D. O. 242.
D. Salvello Gravesqui Sánchez	Alférez	Infantería	Idem	343,94	1	septbre.	Salamanca	Salamanca (c)	
D. Miguel Guzmán Camarasa	Idem	Idem	Idem	230,00	1	octubre	Valencia	Valencia (c)	22-8-41. D. O. 188.
D. Eloy Saleas Paredes	Idem	Carabineros	Idem	337,50	1	octubre	P. de Mar	Barcelona	
D. Cipriano Porta Otero	1.ª maqta.	Armada	Idem	712,50	1	julio	La Coruña	La Coruña	22-6-41. D. O. M.ª 144.
D. José Navarro Monreal	Idem	Idem	Idem	712,50	1	julio	Cartagena	Cartagena	13-8-41. D. O. M.ª 140.
D. Francisco Estapé Vidal	Idem	Idem	Idem	712,50	1	septbre.	Idem	Idem	13-8-41. D. O. M.ª 186.
D. Francisco del Cerro Jiménez	Idem	Idem	Idem	316,66	1	marzo	Idem	Idem	28-2-41. D. O. M.ª 52.
D. Jacinto Leira Sierra	2.ª maqta.	Idem	Idem	125,00	1	mayo	Idem	Idem	
D. Francisco Martín Delgado	Of. 2.º Ofic.	Idem	Idem	570,00	1	marzo	Cádiz	Cádiz	28-2-41. D. O. M.ª 52.
D. Antonio Moste Angelina	Idem 3.º Id.	Idem	Idem	570,00	1	agosto	Madrid	D. G. Deuda	21-7-41. D. O. M.ª 167.
D. Guillermo Cavo Perinián	Ayud. Auxi.	Inf. Marina	Idem	712,50	1	abril	Cartagena	Cartagena	11-3-41. D. O. M.ª 61.
D. José Martínez Jiménez	M.º armero.	Idem	Idem	330,00	1	abril	Idem	Idem	11-3-41. D. O. M.ª 61.
D. Francisco Cayueja Vidal	Auxiliar 2.º	C A S T A.	Idem	91,66	1	novbre.	Idem	Idem	23-10-41. D. O. M.ª 251.
D. José Duarte Blanco	Ay. aux. 2.ª	Inf. Marina	Idem	300,00	1	abril	La Coruña	La Coruña	15-3-41. D. O. M.ª 64.
D. Francisco Mula Cobacho	Auxiliar 1.º	Armada	Idem	450,00	1	julio	Cartagena	Cartagena	6-5-41. D. O. M.ª 109.
D. Emilio Diaz Ruiz	Mus. ma. 3.ª	Inf. Marina	Idem	143,75	1	mayo	Idem	Idem	25-4-41. D. O. M.ª 97.
D. Amadeo Miguel Corbi Ruiz	Mus. 2.ª	Idem	Idem	275,00	1	mayo	Idem	Idem	30-4-41. D. O. M.ª 102.
D. Francisco Rodríguez Sanmartín	Mecánico 2	Armada	Idem	75,00	1	septbre.	La Coruña	La Coruña	20-7-41. D. O. M.ª 165.
D. Antonio Miranda Campillo	Músico 1.ª	Infantería	Idem	562,50	1	abril	Madrid	D. G. Deuda	16-7-41. D. O. M.ª 160.
D. Fernando Melo Grajera	Suboficial	Paradista	Idem	712,49	1	agosto	Santander	Santander (c)	
D. Francisco Jurado Molina	Idem	Repronista	Idem	712,49	1	julio	Córdoba	Córdoba	26-7-41. D. O. 169.
D. Jacinto Rodríguez Alfonso	M.º Banda	Infantería	Idem	235,74	1	mayo	S. Tenerife	S. Tenerife	
D. Domingo Carrasco Arroyo	Brigada	Artillería	Idem	284,16	1	octubre	Palma	Baleares (c)	

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que se empezará a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que cobrar	Delegación de Hacienda	Fecha de la Orden de su retiro
				Día	Mes	Año				
D. Raimundo Hernández Comas	Coronel	Infantería	Retirado	1.425.00	1	novbre.	1941	Zamora (a)	Zamora (a)	4-10-41 (D. O. 224)
D. Basilio León Maestre	Idem	Idem	Idem	1.425.00	1	octubre	1941	Granada	Granada (a)	13-9-41 (D. O. 208)
D. Francisco del Pozo y Travi	Idem	Artillería	Idem	1.387.50	1	septbre.	1941	Barcelona	Barcelona (a)	28-7-41 (D. O. 168)
D. Manuel Delgado Contreras	Idem	Infantería	Idem	1.387.50	1	1 novbre.	1941	Málaga	Málaga (b)	2-10-41 (D. O. 221)
D. Eduardo Escartin Lariga	T. Coronel	E. Mayor	Idem	1.039.96	1	1 octubre	1941	Madrid	D. G. Deuda (b)	18-9-41 (D. O. 210)
D. Rafael Castelo Elguero	Comandante	Sanidad	Idem	675.00	1	1 septbre.	1941	Lérida	Lérida	22-8-41 (D. O. 188)
D. Juan José Burgos Boch	Idem	Audt. Arm'd	Idem	150.00	1	1 mayo	1941	Barcelona	Barcelona	
D. Rafael Subiza García Nieto	Capitán	Infantería	Idem	375.00	1	1 julio	1941	Larache	Cádiz	
D. Joaquín Albarracín y Arias de Saavedra	Idem	Idem	Idem	250.00	1	1 abril	1940	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Juan Castellano Gallego	Idem	Ingenieros	Idem	250.00	1	1 junio	1940	Granada	Granada	
D. Eduardo Armada Sabau	Cap. Corb.	Armada	Idem	183.33	1	1 mayo	1941	Cartagena	Cartagena	
D. Aurelio Sanjuan Beltrán	Cap. Prov.	Intendencia	Idem	862.50	1	1 octubre	1941	Zaragoza	Zaragoza	
D. Julio Picardo Arriete	Teniente	Infantería	Idem	712.49	1	1 septbre.	1941	Meilla	Málaga	26-9-41 (D. O. 218)
D. Pedro Blázquez Camacho	Idem	Caballería	Idem	425.00	1	1 novbre.	1941	Albacete	Albacete	8-8-41 (D. O. 177)
D. Juan Serveta Cardell	Idem	Artillería	Idem	712.49	1	1 novbre.	1940	P. Mallorca	Balcares	14-10-41 (D. O. 233)
D. José Quintana Acuña	Idem	C. Civil	Idem	450.00	1	1 abril	1940	Algeciras	Cádiz (c)	3-12-40 (D. O. 273)
D. Julio Subirats Ortí	Auxl. Admt.	C. A. S. E.	Idem	200.00	1	1 novbre.	1939	Valencia	Valencia	
D. Juan Pagán López	Músico 2.º	Inf. Marina	Idem	91.66	1	1 mayo	1941	Cartagena	Cartagena	
D. José María Rojas Jiménez	Oficial 1.º	Oficinas Ad.	Idem	937.50	1	1 agosto	1941	Madrid	D. G. Deuda	
D. Salvador Ruiz Doñon	Idem 2.º	Armada	Idem	617.50	1	1 marzo	1941	Alicante	Alicante	
D. Manuel Veiga Fernández	Idem 3.º	Idem	Idem	522.50	1	1 agosto	1941	La Coruña	La Coruña	
D. Benito Nuñez Zarazo	Auxl. 1.º	Idem	Idem	375.00	1	1 febrero	1941	Idem	Idem	
D. Manuel Acosta Guerrero	Idem 2.º	Idem	Idem	375.00	1	1 agosto	1939	Cádiz	Cádiz	
D. Felipe Conesa Fuijo	Auxl. 1.º	Inf. Marina	Idem	337.50	1	1 abril	1941	Cartagena	Cartagena	
D. José Navarro Requena	Operario	Airrada	Idem	91.66	1	1 septbre.	1940	Idem	Idem	
D. Antonio Roche Ruiz	Idem	Idem	Idem	75.00	1	1 enero	1941	Idem	Idem	
D. José Ayala Martínez	Idem	Idem	Idem	150.00	1	1 novbre.	1940	Idem	Idem	
D. Isidoro Ros Sánchez	Idem	Idem	Idem	150.00	1	1 novbre.	1949	Idem	Idem	
D. Rafael Ortiz Peñañel	Peón Matza	Idem	Idem	125.00	1	1 novbre.	1940	Idem	Idem	
D. Manuel Paredes Martínez	Idem	Idem	Idem	62.50	1	1 agosto	1941	Idem	Idem	
D. Juan Ouvrad Santaella	Maqta. 2.º	Idem	Idem	696.66	1	1 abril	1941	La Coruña	La Coruña	
D. José Cuaresma Mejías	Subayudant.	G. Civil	Idem	562.50	1	1 abril	1941	Sevilla	Sevilla (e)	
D. Estanislao Abad Sánchez	Suboficial	Paradista	Idem	712.49	1	1 dicbre.	1940	Madrid	D. G. Deuda (c)	
D. José Huertas García	Brigada	G. Civil	Idem	712.49	1	1 abril	1941	Cartagena	Cartagena (c)	
D. Tomás Nuñez Quñez	Idem	Idem	Idem	712.49	1	1 abril	1941	Madrid	D. G. Deuda (c)	
D. Antonio Dominguez Espinar	Sargento	Idem	Idem	287.25	1	1 septbre.	1941	Barcelona	Barcelona	13-8-41 (D. O. 180)
D. León Medina Sánchez	Cabo	Idem	Idem	250.00	1	1 julio	1941	Madrid	D. G. Deuda	27-6-41 (D. O. 146)
D. Juan López Gh	Idem	Idem	Idem	20.00	1	1 octubre	1941	Irun	San Sebastián	
D. Manuel Castillo Martínez	Guardia	Idem	Idem	240.00	1	1 octubre	1941	Granada	Granada	30-9-41 (D. O. 221)
D. Wenceslao Ordoñez Guzpegui	Idem	Idem	Idem	240.00	1	1 octubre	1941	Calahorra	Logroño	30-9-41 (D. O. 221)
D. Alfonso Sotillo Cuenca	Idem	Idem	Idem	217.32	1	1 abril	1939	Córdoba	Córdoba (c)	
D. Francisco Bolívar Clares	Idem	Idem	Idem	217.32	1	1 agosto	1936	Iznalloz	Granada (c)	
D. José Ramos Fernández Serradilla	Idem	Idem	Idem	240.00	1	1 marzo	1941	Tarragona	Tarragona	30-9-41 (D. O. 221)
D. Eduardo Pérez Hernández	Idem	Idem	Idem	240.00	1	1 abril	1941	Alicante	Alicante	29-3-41 (D. O. 76)
D. Jacinto Zorzano Zorzano	Idem	Idem	Idem	240.00	1	1 agosto	1941	Logroño	Logroño	30-9-41 (D. O. 221)
D. Pedro Treviño Calzada	Idem	Idem	Idem							

septbre.	1941	Barcelona	30-9-41	(D. O. 221)
octubre	1941	Pego	30-9-41	(D. O. 221)
novbre.	1940	Benidorm	26-10-41	(D. O. 243)
julio	1940	Barcelona	31-7-40	(D. O. 171)
marzo	1940	Idem	30-8-41	(D. O. 221)
mayo	1940	T. Casariego	30-9-41	(D. O. 221)
octubre	1940	L. de Broto	30-3-40	(D. O. 80)
enero	1940	Barcelona	30-9-41	(D. O. 221)
agosto	1941	Cáceres	30-9-41	(D. O. 221)
marzo	1941	Barcelona	30-9-41	(D. O. 221)
agosto	1941	Lucena Pto	30-8-41	(D. O. 194)
octubre	1941	Málaga		
octubre	1940	Santander		
julio	1940	Idem (d)		
octubre	1940	Barcelona		
septbre.	1940	Alicante		
febrero	1941	Santander		
agosto	1941	Altea		
agosto	1941	Beniganim		
septbre.	1941	Puerto de S		
249.00	Idem			
240.00	Idem			
240.00	Idem			
217.32	Idem			
217.32	Idem			
213.32	Idem			
213.32	Idem			
213.32	Idem			
210.00	Idem			
210.00	Idem			
195.00	Idem			
41.06	Idem			
41.06	Idem			
38.02	Idem			
38.02	Idem			
38.02	Idem			
20.00	Idem			
20.00	Idem			
20.00	Idem			

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

(d) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas por la pensión vitalicia de una Medalla de Sufrimiento por la Patria que tiene concedida.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Escuela Naval Militar

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se promueve a aspirante del Cuerpo de Intendencia de la Armada a don Emilio Buisán Pérez y otros.

Por haber renunciado don Alfonso Barón González-Tablas a la plaza obtenida en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1941, se modifica la Orden ministerial de 22 de mayo último («D. O.» núm. 13), que se entenderá redactada en la siguiente forma:

«Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 15 de octubre de 1941 («D. O.» núm. 239), modificada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1942 («D. O.» núm. 34), son promovidos a aspirantes de Intendencia de la Armada, con antigüedad de 20 de julio del año en curso, y por el orden que se expresa, que es el de censuras alcanzadas, los siguientes opositores:

- 1.—D. Emilio Buisán Pérez.
- 2.—D. Carlos Conejero Ibáñez.
- 3.—D. Rafael Moreno Beca.
- 4.—D. Antonio Elvira García.
- 5.—D. Jerónimo Pou O'Ryam.
- 6.—D. Eugenio Calvete Amézaga.
- 7.—D. Vicente Boado González-Llanos.
- 8.—D. Joaquín Barceló Sánchez.
- 9.—D. Carlos Caballero Alonso.
- 10.—D. Miguel Fernández Lasquatty.
- 11.—D. Jesús Viniegra Velasco. (Plaza de gracia.)

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 20 de julio próximo.
Madrid, 11 de junio de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de mayo de 1942 por la que se destina al Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones don Justo Herraiz Herraiz a la Prisión Provincial de Toledo.

Excmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase por Orden ministerial de esta fecha el Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, don Justo Herraiz Herraiz,

Este Ministerio ha dispuesto destinarle para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Toledo, con plazo posesorio de cinco días.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 25 y 29 de mayo de 1942 por las que se confirman las separaciones del servicio de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Excmo. Sr.: Resultando que don José Aragonés Marín fué separado del servicio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, en 12 de enero de 1940;

Resultando que examinado el expediente por la Comisión de Inspectores, propone que se deje sin efecto la separación, imponiéndole el traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, sin perjuicio de lo que resulte del sumarísimo que se ha anulado diversas veces;

Resultando que el Director general propuso la ampliación de prueba nombrando Juez Instructor, el que pidió testimonio de la sentencia recaída en la causa contra el expedientado, y que recibido el testimonio de dicha resolución se acredita que, en 29 de octubre de 1941, el Consejo Supremo de Guerra y Marina condenó a don José Aragonés Marín a doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena por un delito de auxilio a la rebelión, por su actuación durante la dominación marxista;

Considerando que es causa de sanción, según el artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, las condenas impuestas por los Consejos de Guerra por actuaciones durante el período marxista;

Considerando que el artículo 458 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones determina que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que sean condenados por causa de delito serán separados del Cuerpo y dados de baja en el Escalafón;

Considerando que la sanción de separación impuesta al expedientado ha sido dictada con arreglo a la legislación vigente, no siendo injusta notoriamente, único caso en que pueda revocarse la Junta Inspectoral de conformidad con la Orden de 29 de octubre de 1941, criterio que confirma el Consejo Supremo de Guerra y Marina al condenar por su actuación como funcionario de Prisiones al señor Aragónes a doce años y un día.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, confirma la separación del servicio de don José Aragónes Marín.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Que el funcionario de Prisiones don Hilario López Méndez, en 31 de agosto de 1939 fué sancionado por este Ministerio con el traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años;

Resultando que los Tribunales Militares condenaron a dicho individuo a ocho años de prisión mayor por su intervención en la revolución marxista, por lo que este Ministerio acordó su separación en 1.º de septiembre de 1941;

Resultando que en 17 de diciembre último la Comisión de Inspectores, sin tener en cuenta la sentencia recaída propone que se deje sin efecto la separación y se le imponga el traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, considerando como sanción el tiempo que ha estado separado del servicio;

Considerando que la actuación de dicho funcionario durante la dominación marxista debe ser sancionada con arreglo a los artículos noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que el artículo 458 del Reglamento de Prisiones determina que todo funcionario sentenciado por causa de delito será separado del Cuerpo;

Considerando que en la imposición de la sanción de separación a dicho funcionario no hubo injusticia notoria, puesto que los Tribunales Militares le han condenado por los mismos hechos a ocho años de prisión, por lo que no tenían facultades los Inspectores para proponer la variación de la sanción, de acuerdo con la Orden de 29 de octubre de 1941.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General confirma la sanción de separación impuesta al expresado funcionario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de junio de 1942 por la que se traslada al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Francisco Barcala Hernández.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Administrador Habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de León, don Francisco Barcala Hernández, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Zamora, con plazo posesorio de cinco días y abono de gastos de viaje.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1.º de junio de 1942 por la que se reingresa al servicio activo al Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, don Juan Pérez Folgado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Pérez Folgado, Médico del Cuerpo de Prisiones, que acredita haber cumplido sus servicios militares, por cuyo motivo se encontraba en la situación de excedente forzoso.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo con sueldo anual de seis mil pesetas, destinándole a la Prisión Especial de Mujeres de Alcalá de Henares para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el plazo de dos días, siéndole de abono los gastos de viajes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se traslada al Director del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Lasala Navarro.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Especial de Gandía, don Gregorio Lasala Navarro, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Teruel, con cinco días de plazo posesorio y abono de gastos de viaje.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de junio de 1942 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial Provisional del Cuerpo de Prisiones, don José Fernández Pérez.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Fernández Pérez, Oficial Provisional del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de cinco mil pesetas, electo de la Prisión Provincial de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de su cargo al expresado funcionario, causando baja definitiva en el Escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se nombra a don Emiliano Laguna Hidalgo, Caballero Mutilado, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrabuena.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, y de conformidad con lo que prescribe el Decreto de 13 de abril de 1938,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Emiliano Laguna Hidalgo, Caballero Mutilado, para desempeñar el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pie-

drabuena, que con el carácter de interino lo sirve actualmente, debiéndose anotar a los efectos del porcentaje de vacantes a cubrir de esta forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

ORDEN de 10 de junio de 1942 por la que se dictan normas sobre las peticiones de traslado del personal de Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: El crecido número de peticiones de traslado que los Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción elevan frecuentemente a este Departamento, aconseja proceder en bien del servicio a una nueva reglamentación de la forma en que dichos traslados han de verificarse, dictando reglas más concretas que las que rigen en la actualidad y exigiendo que las solicitudes se cursen por conducto reglamentario, requisito este último del que habitualmente prescinden los interesados.

En virtud de todo lo expuesto, este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Los Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que deseen ser trasladados, remitirán al Presidente de la Audiencia Territorial en cuya demarcación presten sus servicios, dentro de los siete primeros días de cada mes, una papeleta en la que consignarán, por orden de preferencia, las plazas que deseen servir, y, al propio tiempo, su nombre y apellidos, número con que figuran en el Escalafón y cargo que sirven, con expresión de las fechas en que fueron nombrados y tomaron posesión de su destino. Los que no deban ser objeto de depuración o estén pendientes de ella, lo harán constar así. Los depurados manifestarán la fecha en que lo fueron y con qué carácter, indicando, en el caso de haber sido sancionados, la clase de sanción que se les impuso y tiempo de duración de la misma.

2.º Transcurrido el plazo de presentación de papeletas, los Presidentes de las Audiencias Territoriales, dentro de los cinco días siguientes, las elevarán a la Dirección General de Justicia manifestando el número de las que les han sido presentadas. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales de fuera de la Península, sin perjuicio de enviar las solicitudes lo

más rápidamente posible, comunicarán por telégrafo, dentro de los expresados cinco días, el número de papeletas que hayan recibido, nombre y apellidos de los solicitantes y destinos que sirvan y para los que deseen ser nombrados.

3.º La Dirección General de Justicia, en vista de las peticiones formuladas, procederá a hacer los oportunos nombramientos, teniendo en cuenta la categoría y antigüedad de los solicitantes, así como sus méritos y circunstancias.

4.º Los Alguaciles que sean nombrados para cualquier cargo de su carrera no podrán solicitar otro hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha designación. Las solicitudes que eleven antes de terminar este plazo se tendrán por no presentadas, sea cual fuere el motivo que alegaren para fundamentar su petición.

5.º La inexactitud de los datos que figuren en las papeletas de referencia imposibilitará la petición de cargos vacantes por un período de dos años.

6.º Para desistir de las peticiones de traslado se elevarán papeletas con los mismos trámites que para solicitarlo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1942 por la que se elimina del índice de las Entidades en liquidación a la Sociedad «Nueva Vida», declarándola extinguida.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Gerente de Nueva Vida, el acta de la visita de inspección girada a la misma en 26 de noviembre pasado y los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de la Dirección General de Seguros, en relación con los asuntos de sus respectivas competencias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, que se elimine del índice de las entidades en liquidación a la

repetida Sociedad y se declare extinguida como aseguradora, por no realizar operaciones de esta clase y haberse comprobado que no existen reclamaciones pendientes contra la misma, por haber cumplido sus compromisos con los asegurados, procediéndose a devolver a quien legalmente corresponda, por la Sucursal del Banco de España en Barcelona, los depósitos necesarios que tiene constituidos en dicho establecimiento de crédito, números 5.172 y 7.413, fechas 24 de diciembre de 1926 y 11 de mayo de 1936, respectivamente, por un importe nominal en junto de pesetas 5.500 en valores públicos del Estado español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1942 por la que se convocan concursos para la provisión de cinco plazas de Profesores de Enseñanza Elemental y Preparatoria y quince de Profesores de Enseñanza Profesional, para las cinco Escuelas Medias de Pesca.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1941 del Ministerio de Educación Nacional (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 160) y de 21 de agosto de 1941, sobre organización y reglamentación de las Escuelas Medias de Pesca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244),

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Patronato Central y la Comisión Permanente de Enlace con las Escuelas Medias de Pesca, y a propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se convoquen concursos para la provisión de cinco plazas de Profesores de Enseñanza Elemental y Preparatoria y quince de Profesores de Enseñanza Profesional, con sujeción a lo que a continuación se expresa:

Para los Profesores de Enseñanza Elemental o Preparatoria

Artículo 1.º Dicho concurso se efectuará teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

b) Ser Maestro nacional y poseer el certificado de aptitud de Orientación Marítimo-Pesquera.

c) Presentar una Memoria breve acerca de dos temas elegidos entre los del curso preparatorio de los programas de estudios de las Escuelas Medias de Pesca, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 293, de 1941, de la cual Memoria puedan deducirse las condiciones docentes que posea el concursante. De estos temas, uno versará sobre Matemáticas y otro sobre Historia, Religión, Letras, etc., este último a elección del concursante entre estas últimas y en término y modalidad acomodados a las posibles condiciones de los alumnos, supuestos éstos adultos, gente de mar sin cultura previa.

d) Acreditará su conducta, religiosidad, moralidad y actuación política, antes, durante y después del Glorioso Alzamiento Nacional, y, en su caso, certificado de haber sido depurado.

Art. 2.º Las condiciones anteriormente expuestas habrán de presentarse documentalmente, así como toda clase de méritos que consideren oportuno acreditar en este concurso.

Art. 3.º Los Maestros elegidos desempeñarán el cargo durante dos años, prorrogables, a propuesta del Patronato Central, de año en año.

Art. 4.º Este personal percibirá la remuneración anual de 7.700 pesetas en concepto de gratificación.

Art. 5.º Las solicitudes y documentación, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima, Ruiz de Alarcón, número 1, y el plazo de presentación de instancias finalizará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este plazo será de treinta días para los que residan en Canarias y posesiones españolas de África.

Art. 6.º En las instancias indicarán, por orden de preferencia, aquellas de las cinco Escuelas en que deseen actuar, alegando también las razones, causas o motivos para ello, y una vez nombrados para una de ellas se entiende que renuncian a las demás.

Art. 7.º En esta convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de vacantes entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, y lo que determina la referida Ley para los diferentes casos, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

Art. 8.º Este concurso será juzgado por la Comisión Permanente del Patronato Central, y la propuesta para el nombramiento de profesores, con el informe de la Comisión Permanente de Enlace, creada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939, se elevará al Ministerio de Educación Nacional, como dispone el apartado se-

gundo de la Orden de dicho Ministerio de fecha 9 de diciembre de 1941.

Para los Profesores de Enseñanza Profesional (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente)

Art. 9.º Dicho concurso se efectuará teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) Proceder del Cuerpo General de la Armada o del Cuerpo General de Servicios Marítimos, los cuales bastará con que no hayan cumplido la edad máxima de retiro que fijan sus respectivos Cuerpos y reúnan, además, las condiciones físicas necesarias para ello, o poseer el título de Capitán de la Marina Mercante, sin haber cumplido los 45 años de edad.

b) Presentar una Memoria breve acerca de dos temas elegidos entre los del curso profesional de los programas de estudios de las Escuelas Medias de Pesca, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 293, de 1941; uno, de Navegación Astronómica, y otro, de las demás de índole profesional, teniendo en cuenta lo expresado, a estos efectos, para los profesores de enseñanza elemental.

c) Acreditará su conducta, religiosidad, moralidad y actuación política antes, durante y después del Glorioso Alzamiento Nacional, y, en su caso, certificado de haber sido depurado.

Art. 10. Las condiciones anteriormente expuestas habrán de presentarse documentalmente, así como toda clase de méritos que consideren oportuno acreditar en este concurso.

Art. 11. Los profesores elegidos desempeñarán el cargo durante dos años, prorrogables, a propuesta del Patronato Central, de año en año.

Art. 12. Este personal percibirá la remuneración anual de 7.700 pesetas en concepto de gratificación.

Art. 13. Las solicitudes y documentación, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima, Ruiz de Alarcón, número 1, y el plazo de presentación de instancias finalizará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo será de treinta días para los que residan en Canarias y posesiones españolas de África.

Art. 14. En las instancias indicarán, por orden de preferencia, aquellas de las cinco Escuelas en que deseen actuar, alegando también las razones, causas o motivos para ello, y una vez nombrados para una de ellas, se entiende que renuncian a las demás.

Art. 15. En esta convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la

Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de vacantes entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, y lo que determina la Ley para los diferentes casos, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

Art. 16. Este concurso será juzgado por la Comisión Permanente del Patronato Central, y una vez conforme el pleno del referido Patronato, con la propuesta que se formule, será elevado a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Para Profesores de Pesca

Art. 17. Dicho concurso se efectuará teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) Tener cualquier edad, siempre que reúnan las condiciones físicas necesarias.

b) Será de cualquier condición (Capitán, piloto, patrón o pescador), que haya ejercido mucho y con acierto el ejercicio de la pesca de arrastre a remoque y que conozca los de otras clases de pesca.

c) Acreditará su conducta, religiosidad, moralidad y actuación política antes, durante y después del Glorioso Alzamiento Nacional, y, en su caso, certificado de haber sido depurado.

Art. 18. Las condiciones anteriormente expuestas habrán de presentarse documentalmente, así como toda clase de méritos que consideren oportuno acreditar en este concurso.

Art. 19. Los Profesores elegidos desempeñarán el cargo durante dos años, prorrogables, a propuesta del Patronato Central, de año en año.

Art. 20. Este personal percibirá la remuneración anual de 7.700 pesetas en concepto de gratificación.

Art. 21. Las solicitudes y documentación, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima, Ruiz de Alarcón, número 1, y el plazo de presentación de instancias finalizará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo será de treinta días para los que residan en Canarias y posesiones españolas de África.

Art. 22. En las instancias indicarán, por orden de preferencia, aquellas de las cinco Escuelas en que deseen actuar, alegando también las razones, causas o motivos para ello, y una vez nombrados para una de ellas, se entiende que renuncian a las demás.

Art. 23. En esta convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de vacantes entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, y lo que determina la Ley para los diferentes

casos, así como lo determinado para los pertenecientes a la División Azul.

Art. 24. Este concurso será juzgado por la Comisión permanente del Patronato Central, y una vez conforme el pleno del referido Patronato, con la propuesta que se formule, será elevado a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1942.—P. D.,
el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Teruel, redactado por el Arquitecto don Antonio Rubio, con un presupuesto total de 1.425.225,03 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 1.356.543,25 pesetas; 1,95 por 100 de dicha cantidad, de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducido el 10 por 100, según Decreto de 7 de junio de 1933, 23.807,33 pesetas; otras 23.807,33 pesetas, de dirección de obras por iguales conceptos que el anterior; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 14.284,40 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material, por premio de pagaduría, 6.782,72 pesetas, que hacen el total antes expresado de 1.425.225,03 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, por ser imprescindible dotar a Teruel de un Instituto en el que pueda tener cabida la población escolar;

Considerando que, por haber quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, dichas obras deben realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en el concepto segundo de la agrupación décima del

Presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 14 de abril del corriente año, y que por la Intervención General de la Administración del Estado se fiscalizó el mismo en 21 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 1.425.225,03 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, fijándose la cantidad de 700.000 pesetas para el ejercicio económico de 1942 y el resto, para lo sucesivo, autorizando al Arquitecto director de las obras para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las mismas, pueda llevar a cabo, si lo estiman conveniente, contratos o concursos en las diferentes ramas de la construcción, y que la cantidad expresada anteriormente para el corriente año se abone con cargo a la agrupación y concepto expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 21 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncie a oposición, turno libre, la Cátedra de Profilaxis dental y Ortodoncia, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Profilaxis dental y Ortodoncia, correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940, ha resuelto que la mencionada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos a ésta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media,

ORDEN de 5 de junio de 1942 por la que se anuncia a concurso previo de traslado la Cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto que la citada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado, debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio-convocatoria y teniéndose en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias en solicitud de becas para huérfanos de la Cruzada de Liberación.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso por Orden de once de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14, para la provisión de becas a favor de huérfanos de Caídos en la Cruzada de Liberación, de brillante aprovechamiento en sus estudios y carentes de medios económicos, en el que se determinaba como plazo para la presentación de instancias documentadas en el Registro general del Ministerio, hasta el día 15 del corriente mes de junio,

Este Ministerio ha resuelto la ampliación de dicho plazo hasta las doce horas del día 30, último del actual mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1942 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del trabajo en las minas de carbón.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Minas de Carbón, propuesta por esa Dirección General con fecha 3 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio,

He acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo en las Minas de Carbón, con efectos a partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos en aquellas Zonas en que por Orden de veintisiete del mismo mes y año se han elevado los precios del carbón, reservando el porcentaje de 5,40 pesetas por tonelada para mejoras sociales. En las restantes Zonas empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional y acordar Normas privativas, con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exija tales Normas.

3.º Atendido el carácter Nacional de la Reglamentación, se publicará, con la presente Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando prohibida su reproducción por cualesquiera Organismos, Empresas o particulares durante el plazo de seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS MINAS DE CARBON

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las Empresas dedicadas a la industria extractiva del carbón. Se excluyen los cargos que constituyan la Gerencia de la Empresa y que se determinarán en el Reglamento de régimen interior.

CAPITULO II

Organización del trabajo

ART. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y

orientaciones de esta Reglamentación y de las Disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, están asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

Clasificación

ART. 3.º Toda persona que preste sus servicios manuales o intelectuales en las Empresas a que se refiere el artículo primero, se hallará comprendida en alguno de los Grupos siguientes: a) Personal obrero; b) Personal subalterno; c) Empleados administrativos; d) Empleados técnicos no titulados; e) Personal titulado.

ART. 4.º Personal Obrero.—El personal obrero, tanto del interior como del exterior de las minas, se clasificará teniendo en cuenta la distinta función que realiza, del modo siguiente:

Obreros del Interior. — a) Mineros de primera; b) Barrenistas; c) Picadores; d) Entibadores de primera y segunda; e) Camineros de primera y segunda; f) Caballistas de primera y segunda; g) Ayudantes de barrenista, picador, entibador y caminero; h) Peones especialistas; i) Vagoneros; j) Ramperos; k) Pinches.

Obreros del Exterior.—a) Obreros de oficio de primera, segunda y tercera; b) Ayudantes de oficio; c) Peones especialistas; d) Peones; e) Pinches; f) Escogedoras.

ART. 5.º Personal Subalterno.—Dentro de este Grupo se entenderá comprendido el personal siguiente:

a) Guardas Jurados; b) Ordenanzas y Porteros; c) Mozos de enfermería; d) Mujeres de limpieza.

ART. 6.º Empleados Administrativos.—Se distinguen dentro de este Grupo: a) Jefes; b) Oficiales; c) Auxiliares; d) Aspirantes; e) Telefonistas.

ART. 7.º Empleados Técnicos no Ti-

tulados.—Se incluyen dentro de este Grupo: a) Vigilantes no titulados; b) Maestros de taller; c) Encargados de Servicio (de Laboratorio, eléctricos, lavaderos, etc.); d) Delineantes; e) Auxiliares de Topógrafo, de Laboratorio y demás servicios.

ART. 8.º Personal Titulado.—El personal titulado se entiende clasificado en la forma siguiente: a) Ingenieros; b) Capataces facultativos; c) Vigilantes titulados; d) Peritos mecánicos, electricistas, químicos, etc.; e) Topógrafos.

SECCION SEGUNDA

Definición de categorías

Obreros del Interior

ART. 9.º Mineros de 1.ª—Son los obreros mineros que reúnen las condiciones de aptitud necesarias para realizar indistintamente y con la debida eficacia cualquiera de los distintos trabajos que se efectúan en el interior de las minas.

Barrenistas.—Se agrupan en esta categoría los obreros que sepan realizar las labores de avance y entibación de galerías y avances de transversales, estando en condiciones de dirigir sus trabajos con los conocimientos que sobre manejo y uso de explosivos se requieren para aumentar su eficacia y prevenir accidentes.

Picadores.—Son los obreros mayores de 18 años que estén en condiciones de realizar, con el máximo rendimiento, las labores de arranque de carbón, entibación de tajos, pozos, chimeneas, etc., y demás trabajos propios de su oficio; tendrán los debidos conocimientos respecto al manejo de explosivos.

Entibadores de 1.ª—Comprende esta categoría a los obreros aptos para realizar, además de la labor de conservación corriente, las de levantamiento de quiebras, conquista de minados antiguos, entibación de pozos y cuantas se refieran a la conservación de las labores mineras en las máximas condiciones de eficacia y seguridad. Se asimilan a los entibadores de primera los maestros albañiles que ejecuten en mampostería estas mismas operaciones.

Entibadores de 2.ª—Son los que únicamente realizan la labor de conservación corriente. Se asimilan a esta categoría de entibadores de segunda los oficiales albañiles que ejecuten en mampostería estas mismas labores de conservación.

Camineros de 1.ª—Comprende esta categoría a los obreros que tengan conocimientos para realizar y dirigir la colocación de vías generales, instalación de cambios y trazado de los mismos en las máximas condiciones de eficacia y seguridad, que permitan

incluso el tráfico de locomotoras de mina.

Camineros de 2.ª.—Son los que realizan la labor de colocación de vías en el avance de transversales y guías, atendiendo a la conservación de las mismas, pero sin la aptitud necesaria para ejecutar y dirigir la labor de los Camineros de primera.

Caballistas o Muleros de 1.ª.—Son los encargados de la carga del carbón en pozos y coladeros y de su transporte.

Caballistas o Muleros de 2.ª.—Integran esta categoría los que solamente se ocupan del transporte del carbón y escombros.

Ayudantes de Barrenista.—Son los obreros que auxilian a los Barrenistas en su trabajo, ya sea éste realizado a mano o con martillo perforador; deben, por tanto, ayudar al Barrenista en la entibación de avance, manejo del martillo, maza y carga de barrenos.

Ayudantes de Picador.—Se agrupan en esta categoría los obreros que, siendo mayores de 18 años, no reúnen íntegramente las condiciones de aptitud y capacidad para realizar las labores de arranque con el normal rendimiento de los Picadores. Durante los seis primeros meses no serán responsables de la entibación de los tajos, que deberá ser realizada o corregida, en caso necesario, por los Vigilantes, Posteadores u otro minero capacitado que al efecto se designe. A los dos años de ejercer este oficio deberán pasar a la categoría de Picador si reúnen las condiciones de aptitud necesarias.

Ayudantes de Entibador y Caminero.—Son los obreros mayores de 18 años que auxilian en sus labores respectivas a los Entibadores y Camineros. Se asimilan a esta categoría los Peones abañiles.

Vagoneros.—Son los obreros mayores de 18 años que realizan la labor de carga de escombros en guías y transversales, y los que, sin estar incluidos en otra categoría, solo ejecutan trabajos de esfuerzo muscular sin requerir práctica alguna.

Ramperos.—Son los obreros mayores de 16 años que realizan la labor de rastrillado o removido de carbón en las explotaciones de arranque, atendiendo a la colocación de taberos, etcétera. También pueden ser destinados al removido de escombros los que lleven más de dos años de servicio. Todos ellos deberán ayudar a los Picadores.

Pinches.—Son los obreros mayores de 16 años y menores de 18 que realizan trabajos ligeros en el interior de las minas, como atender puertas de ventilación, servir herramientas a los tajos, etc.

Peones especialistas.—Son los obre-

ros mayores de 20 años que no estando taxativamente clasificados en otra categoría profesional, ejecutan un trabajo superior al vagonero, que requiera, además del esfuerzo muscular, cierta práctica y aptitud calificada, no suficientes para constituir un oficio. Se agrupan en tres categorías.

Se considerarán como *Peones especialistas de 1.ª*: los maquinistas de tracción, de balanza o de planos inclinados de carro; motoristas capacitados para montaje y desmontaje de motores; tuberos-herrereros capacitados para montaje y desmontaje de cabestrantes de aire comprimido; embarcador-listero o señalista, y demás categorías análogas. Como *Peones especialistas de 2.ª*: los maquinistas de vaivén, o de planos inclinados sin carro; poleístas; tuberos propiamente dichos; motoristas en general, y demás categorías análogas; y como *Peones especialistas de 3.ª*: los encargados del desagüe general; comporteros y embarcadores propiamente dichos; y quienes no están taxativamente clasificados en otra categoría.

Obreros del Exterior

ART. 10. Obreros de Oficio.—Se incluyen en esta categoría los obreros mayores de 20 años que posean los conocimientos y reúnan las condiciones de aptitud necesarias para realizar por sí solos y con la debida perfección las labores que corresponden a los oficios que a continuación se detallan: a) Ajustadores; b) Caldereros; c) Torneros; d) Herrereros; e) Electricistas; f) Soldadores; g) Carpinteros; h) Albañiles; i) Pintores; j) Canteros; k) Lavadores; l) Maquinistas de extracción; m) Maquinistas de locomotoras; n) Maquinistas de compresor; ñ) Lampisteros; o) Cuadros-herradores.

En cada uno de ellos se distinguirán tres grados de aptitud que serán considerados por la Dirección de la mina, clasificándoles en Oficiales de primera, segunda y tercera.

Ayudantes de Oficio.—Son los operarios mayores de 16 años que auxilian a los anteriores en la práctica de su oficio.

Peones especialistas.—Se clasifican en esta categoría los obreros mayores de veinte años que, procediendo de la clase de Pinches, Peones ordinarios o Ayudantes de oficio, realizan labores que requieren además del esfuerzo muscular, cierta práctica y aptitud sin llegar a constituir un oficio. Comprenden: a) Arrieros; b) Frenistas de planos; c) Comporteros; d) Cuadros no herradores; e) Serradores, y f) Cuantos realicen trabajos superiores al del

peón ordinario y no estén taxativamente clasificados en otra categoría.

Peones.—Se comprenden dentro de esta categoría a los obreros mayores de 18 años que ejecuten labores para las que sólo se requiere el esfuerzo muscular y no exigen, por tanto, práctica previa para producir un rendimiento normal. Se entienden asimilados a estos los peones que ejercen funciones de guardas, sin estar jurados, y los llamados porteros de perímetro industrial.

Pinches.—Se consideran como tales los obreros mayores de 14 años y menores de 18 que, de acuerdo con su edad y resistencia física, realizan labores auxiliares de las que ejecutan los especialistas y peones.

Escogedoras.—Son las obreras del exterior dedicadas al escogido y clasificación del carbón.

Queda absolutamente prohibido el empleo de mujeres en trabajos pesados: carga del carbón, descarga de madera y demás operaciones análogas propias todas ellas del hombre por el esfuerzo físico y muscular que requieren. Se procederá, por lo tanto, a amortizar todas las vacantes que en este personal femenino se vayan produciendo.

Personal subalterno

ART. 11. Guardas Jurados.—Son los que realizan funciones de orden, vigilancia, etc., cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

Ordenanzas.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales, por mandato de sus Jefes. En este grupo estarán expresamente incluidos los porteros.

Mozos de Enfermería.—Son los que realizan trabajos puramente materiales, auxiliando a los practicantes.

Mujeres de Limpieza.—Son las encargadas del aseo y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias.

Empleados Administrativos

ART. 12. Se considerarán como tales todos aquellos que ejercen funciones propias dentro de la Administración General de las Empresas, así como los que las realicen en los demás servicios considerados como ramificaciones de la misma administración; laboratorios, oficinas topográficas y técnicas, redes telefónicas, ferrocarriles, auxiliares de las mismas, lavaderos de mineral, báculos, almacenes y economatos servicios eléctricos, etcétera, siempre que dichos trabajos se ejecuten habitualmente dentro de su correspondiente oficina.

Telefonistas.—Tienen como única y exclusiva misión estar al cargo de una centralilla telefónica.

Aspirantes.—Son los que, en período de aprendizaje, realizan trabajos rudimentarios y preliminares de oficina, como copias a máquina, estados a pluma, boletines de materiales, etc.

Auxiliares de Oficina.—Son aquellos que, sin iniciativa, se dedican dentro de la administración de la Empresa a operaciones elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las mismas.

Oficiales.—Son los que desempeñan con la debida perfección los distintos trabajos que requieren los servicios de personal, contabilidad, en sus diversas variantes, y en general, todos aquellos que se les encomiendan en sus respectivas Secciones.

Jefes de 2.ª—Son los que se hallan al frente de una Sección o Grupo minero encargados de orientar, sugerir y dar unidad a la misma, así como distribuir los trabajos del personal de Oficiales y Auxiliares encuadrados en la Sección de su cargo.

Jefes de 1.ª—Son los encargados de imprimir unidad a las diversas Secciones, cuya alta dirección se les confie.

Empleados técnicos no titulados

Art. 13. Vigilantes.—Son aquellos cuya misión consiste en vigilar la correcta ejecución de los trabajos, conforme a las órdenes dadas por sus superiores, en las debidas condiciones de seguridad y rendimiento.

Se subdividen en Vigilantes del interior y del exterior, y dentro de ambos grupos en las categorías siguientes:

INTERIOR

Primera categoría.—*Vigilante general.*—Los que tengan a su cargo la vigilancia general de uno o varios grupos mineros, pisos o plantas

Segunda categoría.—*Vigilante de taller o explotación.*—Los que tengan a su cargo la vigilancia de uno o varios talleres de explotación, preparaciones, avances y entibación.

Tercera categoría.—*Vigilantes de servicios Auxiliares.*—Los que tengan a su cargo la vigilancia de servicios de arrastre, relleno, conservación y preparación de galerías y vías, servicio de ventilación, aire comprimido, desagüe, «pega» de barrenos, etc.

EXTERIOR

Primera categoría.—Es aquel que tiene a su cargo la vigilancia general de un grupo minero con todos sus servicios del exterior (lavaderos, cargaderos, talleres, etc.) y en el cual trabajan más de cuarenta obreros.

Segunda categoría.—El que tenga a su cargo la vigilancia general de

un grupo minero con todos sus servicios del exterior (lavaderos, cargaderos, talleres, etc.) en el cual trabajen más de veinte obreros y menos de cuarenta. Estarán también incluidos en esta categoría los encargados de un solo servicio, cualquiera que sea el número de obreros que ocupe, pasando de veinte.

Tercera categoría.—*Encargados de cuadrilla.*—El que tenga a su cargo la vigilancia de uno o varios servicios (escombreras, clasificación y reparto de maderas obras, conservación de vías, etc), que ocupen habitualmente menos de veinte obreros.

Maestros de taller.—Son los que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, dirigen un taller a las órdenes inmediatas del capataz o ingeniero, respondiendo de la disciplina del personal y de la distribución y buena ejecución del trabajo. Tendrán, además, los conocimientos necesarios para trazar e interpretar planos y croquis, calcular el costo de la mano de obra, formular presupuestos y especificar los materiales precisos según planos e instrucciones para la realización de las obras.

Encargados de servicio.—Son los que, con los conocimientos teóricos y prácticos precisos y bajo las órdenes de sus superiores, dirigen los trabajos de un servicio determinado (Laboratorios, Electricidad, Lavaderos, etcétera), siendo responsables de la forma de ordenarlos y de la disciplina de sus servicios.

Delineantes.—Son los que, además de hacer los trabajos de calco, ejecutan, según croquis, planos bien precisados y acotados de conjunto y de detalle, cubican y calculan el peso de materiales precisos para construcción de piezas cuyas dimensiones estén determinadas; hacen croquis de piezas aisladas que luego dibujan o calcan, y poseen conocimientos de proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

Auxiliares de Topógrafo, de Laboratorio y demás servicios.—Son los que auxilian a los encargados de dichos servicios realizando trabajos superiores a los del peón especialista.

Personal Titulado

Art. 14. Vigilantes Titulados.—Son los que con título de la Escuela profesional correspondiente, realizan las mismas funciones asignadas a los Vigilantes no titulados.

Peritos Mecánicos, Electricistas, Químicos, etc.—Son los que realizan, con el correspondiente título profesional, funciones que se señalan como propias de los encargados de servicio.

Topógrafos.—Son los que, estando en posesión de un título profesional, realizan los servicios topográficos de

una Empresa minera. Se clasifican en la siguiente forma:

Topógrafos de 1.ª—Son los facultativos que tienen a su cargo los servicios topográficos y el estudio y desarrollo de los correspondientes proyectos.

Topógrafos de 2.ª—Se consideran como tales, los encargados en grupos mineros de trabajos topográficos determinados y concretos, bajo las órdenes directas del Topógrafo de 1.ª.

Oficiales Topógrafos.—Son los que, bajo las órdenes de los Topógrafos, realizan en una Sección de Grupo minero las labores elementales de topografía.

Capataces facultativos.—Son los que, con el correspondiente título, realizan, en el interior o exterior de la mina, las funciones encomendadas a su profesión, de acuerdo con el Reglamento de Policía Minera y demás disposiciones vigentes.

Se clasifican los del Interior en:

Capataces-Jefes.—Los que, a las órdenes del Director responsable de la explotación, tienen a su cargo un Grupo minero.

Capataces auxiliares.—Serán de dos clases: A) Aquellos que, al frente de una Sección del Grupo minero constituida por uno o más pisos o plantas de la mina, dirigen la explotación de la misma, velando por su buena marcha y cumpliendo las órdenes e instrucciones del Capataz-Jefe de Grupo, a quien sustituirán en sus ausencias. B) Son los que tienen atribuidas análogas funciones a los de la clase A), pero sin poder sustituir a los Capataces-Jefes.

Capataz-Jefe de servicio.—Los que, a las órdenes inmediatas de sus superiores, están encargados de un servicio determinado, como transporte, relleno, ventilación, etc.

Los del Exterior comprenderán dos clases:

Capataces-Jefes del Exterior.—Son aquellos que, con tal denominación, realizan la misión encomendada a los vigilantes generales no titulados del exterior.

Capataces-Jefes de servicio.—Los Capataces que ejercen igualmente funciones encomendadas a los encargados de servicio.

Ingenieros de Minas.—Son los que, con el correspondiente título, ejercen las funciones para cuyo desempeño están capacitados.

SECCION TERCERA

Ascensos.—Traslados.—Ceses y despidos.

Art. 15. El personal obrero que desee ascender de categoría lo solicitará por conducto jerárquico de la Dirección de la mina, la cual, antes de

decidir, recabará el informe del Jefe inmediato del solicitante y someterá a éste a una prueba práctica, cuya duración no podrá exceder de quince días.

ART. 16. Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de 1.ª del personal administrativo se cubrirán por la Empresa libremente entre Jefes de 2.ª y Oficiales de 1.ª, pero deberá consignar en el Reglamento de régimen interior las condiciones que han de reunir y el procedimiento con arreglo al cual haya de ejercitar esta facultad. En el caso de que los solicitantes no reúnan las condiciones exigidas, la Empresa podrá designar persona ajena a la misma.

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de 2.ª se proveerán en dos turnos alternos: uno, de antigüedad, entre Oficiales primeros, y otro, de concurso de méritos, entre Oficiales de cualquier clase.

Para pasar de Auxiliar a Oficial y para ascender dentro de esta última categoría se seguirán también dos turnos alternos: el primero, de rigurosa antigüedad, y el segundo, de concurso de méritos.

La enumeración y preferencia de los méritos se determinarán en el Reglamento de régimen interior.

ART. 17. Las Empresas procurarán que los obreros trabajen lo más cerca posible de sus viviendas.

En el caso de obreros trasladados forzosamente de un grupo a otro por exceso de plantillas, deberán ser reintegrados al grupo de origen en cuanto exista vacante en su categoría.

Las Empresas que tengan explotaciones en más de una de las Zonas mineras en que se divide el territorio nacional no podrán realizar traslados que impliquen cambio de Zona sin previo acuerdo de las partes.

ART. 18. Los traslados que por causas justificadas puedan sufrir los obreros, bien a petición propia o por acuerdo de la Dirección de la mina, no significarán variación en la relación de trabajo.

Si el traslado fuera por iniciativa de la Empresa, serán abonados al trasladado los gastos que el mismo origine.

ART. 19. Los obreros del exterior no podrán ser trasladados al interior, salvo casos de fuerza mayor y por el tiempo de duración de la misma.

En el caso de que un obrero estuviese trabajando a destajo en determinadas labores y conviniese a la Empresa trasladarlo provisionalmente, y mediando causa bastante, a otras que

podan implicar disminución en su categoría o que se realicen a jornal, podrá hacerlo, siempre que sean adecuadas al estado físico y condiciones de aptitud del obrero; pero si ello ocurriese durante más de tres días al mes, la Empresa debe abonarle el salario medio que el trabajador viniese obteniendo en su destajo.

ART. 20. Los obreros pueden cesar voluntariamente en el servicio de la mina, pero deberán anunciarlo a su Capataz o Vigilante con tres días de anticipación, a fin de que se les pueda sustituir debidamente, sobre todo en los casos en que, por la naturaleza del trabajo u otras circunstancias, pueda el cese perjudicar a los compañeros o interrumpir la marcha normal de los servicios.

El obrero que no cumpla lo anteriormente establecido no tendrá derecho a cobrar su liquidación hasta la fecha en que la Empresa pague o haga anticipos al resto del personal.

ART. 21. En los casos de despido por crisis de industria, se seguirá el procedimiento fijado en el Decreto de 29 de noviembre de 1935, comenzando, si fuera preciso, los despidos por el personal de más reciente ingreso en la Empresa.

La Dirección de la mina publicará con ocho días de antelación la lista de los que hayan de cesar en cada servicio. Si se omitiese este requisito, los obreros tienen derecho al abono del jornal correspondiente a dicho período, y al de los que falten hasta ocho si, el aviso se da con menos tiempo.

En todo caso, los despedidos tendrán derecho de preferencia para ocupar sus puestos de trabajo, siempre que lo ejerciten dentro de los cinco días siguientes al ofrecimiento que deberá hacerles la Empresa en el momento de reanudar sus actividades.

CAPITULO IV

Retribución

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ART. 22. La retribución podrá establecerse a base de salario fijo o de otro sistema que permita interesar en la producción al personal, estimulando su rendimiento y eficacia.

ART. 23. Se establece un plus en atención a las cargas familiares del personal, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección 4.ª del presente capítulo.

ART. 24. Igualmente, y en las pre-

sentes circunstancias económicas, se establece otro plus de carestía de vida, que tendrá, por tanto, el carácter de circunstancial, transitorio y semestralmente revisable, debiendo desaparecer tan pronto se superen las circunstancias que lo motivan.

Tendrá derecho a él todo el personal a quien se le asigne en el artículo 27, incluso el que trabaje a destajo o con primas. Este percibirá íntegramente dicho plus sobre los beneficios que obtengan con el destajo o las primas, ya sean éstas fijas o variables. El personal obrero que trabaje a jornal percibirá tan sólo, en concepto de plus, la diferencia entre su salario actual y el total que se establece en el presente Reglamento como suma del salario-base y plus.

Este plus se entenderá referido a la jornada legal. En el caso de que ésta se aumente se incrementará también el plus en proporción a las horas extraordinarias que se realicen.

ART. 25. El pago de los salarios y plus por carestía de vida se verificará por semanas, quincenas o meses, según la costumbre del lugar, que se recogerá en el Reglamento interior. Esto no obstante, el trabajador que cobre por quincenas o meses tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de sus devengos hasta el límite de un 90 por 100. Cuando el pago se efectúe quincenal o mensualmente se hará dentro de la jornada de trabajo, debiendo efectuarse las liquidaciones en este último caso dentro de la primera decena del mes siguiente.

SECCION SEGUNDA

Salario o retribución fijo por jornada

ART. 26. Para la fijación de salarios y pluses por carestía de vida se entiende dividido el territorio nacional en las siguientes zonas:

Zona 1.ª — Asturias (Consejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, Mieres, Aller, Castrillón, Lena, Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Morcín, Riosa y Siero).

Zona 2.ª — Palencia (minas de Barruelo).

Zona 3.ª — León y resto de las provincias de Asturias y Palencia.

Zona 4.ª — Córdoba.

Zona 5.ª — Ciudad Real.

Zona 6.ª — Sevilla (Villanueva de las Minas) y resto de España no comprendido en otra zona.

Zona 7.ª — Cuencas Ligníferas Aragonesa, Catalana y Balear.

Zona 1.ª

Personal Obrero

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Miñeros de 1.ª	12,00	3,25	15,25
Barristas	11,00	3,25	14,25
Picadores	11,00	2,75	13,75
Entibadores de 1.ª	9,50	4,25	13,75
Entibadores de 2.ª	9,50	1,75	11,25
Camineros de 1.ª	9,50	3,75	13,25
Camineros de 2.ª	9,50	2,25	11,75
Caballistas de 1.ª	11,00	1,25	12,25
Caballistas de 2.ª	9,50	1,50	11,00
Ayudante de Barrenista	9,50	1,75	11,25
Ayudante de Picador	9,50	1,50	11,00
Ayudante de Entibador	9,50	0,50	10,00
Ayudante de Caminero	9,50	0,50	10,00
Vagonero	9,50	1,00	10,50
Rampero de 16 a 18 años	7,00	1,00	8,00
Rampero de 18 a 20 años	9,00	0,00	9,00
Rampero de más de 20 años	9,50	0,25	9,75
Peones especialistas de 1.ª	9,50	2,50	12,00
Peones especialistas de 2.ª	9,50	2,00	11,50
Peones especialistas de 3.ª	9,50	1,50	11,00
Pinches	5,00	1,50	6,50

INTERIOR

Obreros de oficio de 1.ª	10,00	4,75	14,75
Obreros de oficio de 2.ª	10,00	2,75	12,75
Obreros de oficio de 3.ª	10,00	1,50	11,50
Ayudantes de oficio de 16 a 18 años	7,50	0,00	7,50
Ayudantes de oficio de 18 a 20 años	7,50	1,75	9,25
Ayudantes de oficio de más de 20 años	9,50	0,50	10,00
Peones especialistas	9,50	0,50	10,00
Peones	9,50	0,00	9,50
Pinches de 14 a 16 años	4,50	1,00	5,50
Pinches de 16 a 18 años	4,50	1,50	6,00
Escogedoras	6,65	0,35	7,00

Personal subalterno

	Base	Plus	Total
Guardas jurados:			
Cabo de Guardas con o sin casa-habitación	300,00	60,00	360,00
Guardas idem	285,00	45,00	330,00

Cabo de Guardas, dos bienes de 200 pesetas anuales y tres quinquenios de 400.

Guardas, dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Ordenanzas, Porteros y Mozos de Enfermería	250,00	50,00	300,00
---	--------	-------	--------

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza	6,65	0,00	6,65
			diarias

Personal Administrativo

La retribución de los Jefes, Oficiales y Auxiliares será la establecida por el Reglamento de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica de 11 de noviembre de 1938 e Instrucciones y aclaraciones dictadas para su adap-

tación en esta Zona, con el siguiente régimen de bienes y quinquenios:

Jefes.—Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficiales.—Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares.—Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

	Base	Plus	Total
Aspirantes:			
De 14 a 16 años de edad ...	100,00	5,00	105,00
De 16 a 18 años de edad ...	150,00	30,00	180,00
De 18 en adelante	175,00	50,00	225,00
A los 21 años	225,00	75,00	300,00
Telefonistas	225,00	75,00	300,00

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Empleados Técnicos no Titulados

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
Primera categoría	425,00	125,00	550,00
Segunda categoría	400,00	100,00	500,00
Tercera categoría	340,00	125,00	465,00

EXTERIOR

Primera categoría	400,00	100,00	500,00
Segunda categoría	365,00	85,00	450,00
Tercera categoría	300,00	100,00	400,00

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Maestro de taller 500,00 25,00 525,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Encargado de Servicios ... 400,00 50,00 450,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Declinantes 400,00 50,00 450,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares de Topógrafo, Laboratorio, etc.	300,00	25,00	325,00
--	--------	-------	--------

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Personal Titulado

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
Primera categoría	470,00	130,00	600,00
Segunda categoría	440,00	110,00	550,00
Tercera categoría	375,00	140,00	515,00

EXTERIOR

Primera categoría	440,00	110,00	550,00
Segunda categoría	400,00	100,00	500,00
Tercera categoría	330,00	120,00	450,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Peritos (Mecánicos, Electricistas, etc.)	450,00	150,00	600,00
---	--------	--------	--------

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

	Base	Plus	Total
Topógrafos:			
De primera en gran Empresa	8.190,00	2.060,00	10.250,00
De primera en Empresas de menor producción	7.416,50	1.583,50	9.000,00
De segunda	6.370,00	1.630,00	8.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficial Topógrafo	4.500,00	500,00	5.000,00
-------------------------	----------	--------	----------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Capataces Facultativos:

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Capataz Jefe en gran Empresa	8.190,00	2.060,00	10.250,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.416,50	1.858,50	9.275,00
Capataz auxiliar A)	6.825,00	1.675,00	8.500,00
Capataz auxiliar B)	6.370,00	1.630,00	8.000,00
Capataz Jefe de Servicio	5.460,00	1.540,00	7.000,00

	Base	Plus	Total
EXTERIOR			
Capataz Jefe en gran Empresa	8.190,00	1.310,00	9.500,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.416,50	1.083,50	8.500,00
Capataz Jefe Servicio en gran Empresa	6.370,00	1.130,00	7.500,00
Capataz Jefe Servicio en Empresas menor producción	5.687,50	1.312,50	7.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Ingenieros.—Los dos primeros años, *mínimo de pesetas 14.000*. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 16.000

Zona 2.ª

Personal Obrero

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Mineros de 1.ª	10,50	3,50	14,00
Barrenistas	9,50	3,50	13,00
Picadores	9,50	3,00	12,50
Entibadores de 1.ª	9,00	3,50	12,50
Entibadores de 2.ª	9,00	1,50	10,50
Camineros de 1.ª	9,00	3,00	12,00
Camineros de 2.ª	9,00	1,75	10,75
Caballistas de 1.ª	9,00	2,00	11,00
Caballistas de 2.ª	8,00	2,25	10,25
Ayudante de Barrenista	8,50	2,00	10,50
Ayudante de Picador	8,50	1,75	10,25
Ayudante de Entibador y Caminero	8,00	1,50	9,50

	Base	Plus	Total
Vagonero	8,00	2,00	10,00
Ramperos de 16 a 18 años	6,50	0,75	7,25
Ramperos de 18 a 20 años	7,00	1,25	8,25
Ramperos de más de 20 años	7,00	2,25	9,25
Peones especialistas de 1.ª	8,00	3,25	11,25
Peones especialistas de 2.ª	8,00	2,75	10,75
Peones especialistas de 3.ª	8,00	2,50	10,50
Pinches	5,00	1,25	6,25

EXTERIOR

Obreros de oficio de 1.ª	10,00	3,50	13,50
Obreros de oficio de 2.ª	9,00	2,50	11,50
Obreros de oficio de 3.ª	9,00	1,25	10,25
Ayudantes de oficio de 16 a 18 años	5,50	1,75	7,25
Ayudantes de oficio de 18 a 20 años	8,00	0,75	8,75
Ayudantes de oficio de más de 20 años	8,00	1,50	9,50
Peones especialistas	7,75	1,75	9,50
Peones	7,75	1,25	9,00
Pinches de 14 a 16 años	4,50	0,50	5,00
Pinches de 16 a 18 años	5,50	0,00	5,50
Escogedoras	5,50	1,25	6,75

Personal Subalterno

	Base	Plus	Total
Guardas Jurados:			
Cabo de Guardas con o sin casa-habitación	285,00	65,00	350,00
Guardas ídem	262,50	57,50	320,00

Cabo de Guardas, dos bienes de 200 pesetas anuales y tres quinquenios de 400.

Guardas, dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Ordenanzas, Porteros y Mozos de Enfermería

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza, jornal

Personal Administrativo

	Base	Plus	Total
Jefes de 1.ª	500,00	175,00	675,00
Jefes de 2.ª	425,00	150,00	575,00
Oficiales de 1.ª	375,00	100,00	475,00
Oficiales de 2.ª	325,00	100,00	425,00
Auxiliares	225,00	100,00	325,00

Aspirantes:

De 14 a 16 años	75,00	15,00	90,00
De 16 a 18 años	150,00	15,00	165,00
De 18 en adelante	195,00	15,00	210,00
A los 21 años	210,00	65,00	275,00

Jefes, tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficiales, tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares, tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Telefonistas

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Empleados Técnicos no Titulados

Vigilantes:

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Primera categoría	425,00	125,00	550,00
Segunda categoría	400,00	100,00	500,00
Tercera categoría	340,00	125,00	465,00
EXTERIOR			
Primera categoría	400,00	100,00	500,00
Segunda categoría	365,00	85,00	450,00
Tercera categoría	300,00	100,00	400,00

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

CATEGORIAS:

Maestro de taller	400,00	75,00	475,00
-------------------------	--------	-------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Encargado de servicios ...	325,00	100,00	425,00
----------------------------	--------	--------	--------

Tres bienes de 250 pesetas y cuatro quinquenios de 500.

Delineantes	325,00	100,00	425,00
-------------------	--------	--------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares de Topógrafo, Laboratorio, etc.	225,00	75,00	300,00
---	--------	-------	--------

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Personal Titulado

CATEGORIAS:

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
Primera categoría	470,00	130,00	600,00
Segunda categoría	440,00	110,00	550,00
Tercera categoría	375,00	140,00	515,00
EXTERIOR			
Primera categoría	440,00	110,00	550,00
Segunda categoría	400,00	100,00	500,00
Tercera categoría	380,00	120,00	450,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Peritos (Mecánicos, Electricistas, etc.)	425,00	125,00	550,00
--	--------	--------	--------

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Topógrafos:

De 1.ª en gran Empresa ...	7.800,00	2.450,00	10.250,00
De 1.ª en Empresas de menor producción	7.050,00	1.950,00	9.000,00
De 2.ª	6.000,00	2.000,00	8.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficial Topógrafo	4.500,00	500,00	5.000,00
-------------------------	----------	--------	----------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Base Plus Total

Capataces Facultativos:

INTERIOR

Capataz Jefe en gran Empresa	7.800,00	2.450,00	10.250,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.050,00	2.250,00	9.275,00
Capataz Auxiliar A)	6.500,00	2.000,00	8.500,00
Capataz Auxiliar B)	6.000,00	2.000,00	8.000,00
Capataz Jefe de servicio	5.150,00	1.850,00	7.000,00

EXTERIOR

Capataz Jefe en gran Empresa	7.800,00	1.700,00	9.500,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.050,00	1.450,00	8.500,00
Capataz Jefe de servicio en gran Empresa	6.000,00	1.500,00	7.500,00
Capataz Jefe de servicio en Empresa de menor producción	5.400,00	1.600,00	7.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo 14.000 pesetas anuales. Pasado este tiempo, el sueldo se fijará, de mutuo acuerdo, por encima de 16.000.

Zona 3.ª

Personal Obrero

Base Plus Total

INTERIOR

Mineros de 1.ª	10,50	2,75	13,25
Barrenistas	9,50	2,75	12,25
Picadores	9,50	2,25	11,75
Entibadores de 1.ª	9,00	2,75	11,75
Entibadores de 2.ª	9,00	1,25	10,25
Camineros de 1.ª	9,00	2,25	11,25
Camineros de 2.ª	9,00	1,50	10,50
Caballistas de 1.ª	9,00	1,75	10,75
Caballistas de 2.ª	8,00	2,00	10,00
Ayudante de Barrenista	8,50	1,75	10,25
Ayudante de Picador	8,50	1,50	10,00
Ayudante de Entibador y Caminero	8,00	1,25	9,25
Vagonero	8,00	1,75	9,75
Rampero de 16 a 18 años	6,50	0,50	7,00
Rampero de 18 a 20 años	7,00	1,00	8,00
Rampero de más de 20 años	7,00	2,00	9,00
Peones especialistas de 1.ª	8,00	2,75	10,75
Peones especialistas de 2.ª	8,00	2,50	10,50
Peones especialistas de 3.ª	8,00	2,25	10,25
Pinches	5,00	1,00	6,00

EXTERIOR

Obreros de oficio de 1.ª	10,00	3,00	13,00
Obreros de oficio de 2.ª	9,00	2,00	11,00
Obreros de oficio de 3.ª	9,00	1,00	10,00
Ayudantes de oficio de 16 a 18 años	5,50	1,50	7,00
Ayudantes de oficio de 18 a 20 años	8,00	0,50	8,50
Ayudantes de oficio de más de 20 años	8,00	1,25	9,25
Peones especialistas	7,75	1,50	9,25

	Base	Plus	Total
Peones (1)	7,75	1,00	8,75
Pinches de 14 a 16 años	4,50	0,50	5,00
Pinches de 16 a 18 años	5,50	0,00	5,50
Escogedoras	5,50	1,00	6,50

Personal Subalterno

	Base	Plus	Total
Guardas Jurados:			
Cabo de Guardas con o sin casa-habitación	285,00	55,00	340,00
Guardas ídem	262,50	47,50	310,00

Cabo de Guardas, dos bienes de 200 pesetas anuales tres quinquenios de 400.

Guardas, dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Ordenanzas, Porteros y Mozos de Enfermería	195,00	85,00	280,00
---	--------	-------	--------

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza	5,50	0,80	6,30
----------------------------------	------	------	------

diarias

Personal Administrativo

	Base	Plus	Total
Jefes de 1. ^a	500,00	125,00	625,00
Jefes de 2. ^a	425,00	100,00	525,00
Oficiales de 1. ^a	375,00	75,00	450,00
Oficiales de 2. ^a	325,00	75,00	400,00
Auxiliares	225,00	75,00	300,00

Aspirantes:

De 14 a 16 años de edad ...	75,00	0,00	75,00
De 16 a 18 años de edad ...	150,00	0,00	150,00
De 18 en adelante	195,00	0,00	195,00
A los 21 años	200,00	50,00	250,00

Jefes, tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficiales, tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares, tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Teléfonistas	200,00	80,00	280,00
---------------------------	--------	-------	--------

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Empleados Técnicos no Titulados

Vigilantes:

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Primera categoría	425,00	125,00	550,00
Segunda categoría	400,00	100,00	500,00
Tercera categoría	340,00	125,00	465,00
EXTERIOR			
Primera categoría	400,00	100,00	500,00
Segunda categoría	365,00	85,00	450,00
Tercera categoría	300,00	100,00	400,00

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

(1) En Asturias seguirán percibiendo en total pesetas 9,00.

	Base	Plus	Total
Maestro de Taller	400,00	25,00	425,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Encargado de Servicios	325,00	75,00	400,00
-------------------------------------	--------	-------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Delinchantes	325,00	75,00	400,00
---------------------------	--------	-------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares de Topógrafo, Laboratorio, etc.	225,00	50,00	275,00
--	--------	-------	--------

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Personal Titulado

	Base	Plus	Total
--	------	------	-------

Vigilantes:

INTERIOR

Primera categoría	470,00	130,00	600,00
Segunda categoría	440,00	110,00	550,00
Tercera categoría	375,00	140,00	515,00

EXTERIOR

Primera categoría	440,00	110,00	550,00
Segunda categoría	400,00	100,00	500,00
Tercera categoría	330,00	120,00	450,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Peritos (Mecánicos, Electricistas, etc.)	400,00	100,00	500,00
---	--------	--------	--------

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Topógrafos:

De 1. ^a en gran Empresa ...	7.800,00	2.450,00	10.250,00
De 1. ^a en Empresa de menor producción	7.050,00	1.950,00	9.000,00
De 2. ^a	6.000,00	2.000,00	8.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficial Topógrafo	4.500,00	500,00	5.000,00
--------------------------------	----------	--------	----------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Capataces facultativos:

INTERIOR

Capataz Jefe en gran Empresa	7.800,00	2.450,00	10.250,00
Capataz Jefe en Empresa de menor producción ...	7.050,00	2.250,00	9.275,00
Capataz Auxiliar A)	6.500,00	2.000,00	8.500,00
Capataz Auxiliar B)	6.000,00	2.000,00	8.000,00
Capataz Jefe de Servicios	5.150,00	1.850,00	7.000,00

EXTERIOR

Capataz Jefe en gran Empresa	7.800,00	1.700,00	9.500,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.050,00	1.450,00	8.500,00

	Base	Plus	Total
Capataz Jefe de Servicio en gran Empresa	6.000,00	1.500,00	7.500,00
Capataz Jefe de Servicio en Empresas de menor producción	5.400,00	1.600,00	7.000,00

Tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo 14.000 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 16.000 pesetas.

Zona 4.*

Personal Obrero

INTERIOR	Base	Plus	Total
Minero de primera	9,50	4,50	14,00
Barrenistas	8,75	2,75	11,50
Picadores	8,75	3,25	12,00
Entibadores de primera ...	9,50	3,50	13,00
Entibadores de segunda ...	9,50	2,00	11,50
Camineros de primera	9,50	2,00	11,50
Camineros de segunda ...	8,00	3,00	11,00
Caballistas de primera.....	9,50	2,00	11,50
Caballistas de segunda ...	9,50	1,25	10,75
Ayudante de Barrenista....	8,00	2,25	10,25
Ayudante de Picador	8,00	2,25	10,25
Ayudante de Entibador y Caminero	8,00	1,75	9,75
Vagonero	8,00	1,75	9,75
Peones especialistas de 1.ª	9,50	1,75	11,25
Peones especialistas de 2.ª	8,75	2,00	10,75
Peones especialistas de 3.ª	8,00	2,50	10,50

EXTERIOR

Obreros de oficio de 1.ª...	13,50	0,00	13,50
Obreros de oficio de 2.ª...	11,50	0,00	11,50
Obreros de oficio de 3.ª...	10,25	0,00	10,25
Ayudantes de 16 a 18 años.	4,50	2,75	7,25
Ayudantes de oficio de 18 a 20 años	6,75	2,00	8,75
Ayudantes de oficio de más de 20 años	8,00	1,25	9,25
Peones especialistas	9,00	0,25	9,25
Peones	8,00	0,75	8,75
Pinches de 14 a 16 años...	3,00	2,00	5,00
Pinches de 16 a 18 años...	4,25	1,25	5,50
Escogedoras	5,60	0,40	6,00

Personal Subalterno

	Base	Plus	Total
Guardas Jurados:			
Cabo de Guardas con o sin habitación	285,00	45,00	330,00
Guardas ídem	262,50	37,50	300,00

Cabo de Guardas, dos bienios de 200 pesetas anuales y tres quinquenios de 400.

Guardas, dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Ordenanzas, Porteros y Mozos de Enfermería ...	210,00	60,00	270,00
--	--------	-------	--------

Dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza	5,60	0,40	6,00
---------------------------	------	------	------

Personal Administrativo

	Base	Plus	Total
Jefes de primera	550,00	125,00	675,00
Jefes de segunda	450,00	125,00	575,00
Oficiales de primera	400,00	75,00	475,00
Oficiales de segunda	350,00	75,00	425,00
Auxiliares	275,00	50,00	325,00

Aspirantes:

De 14 a 16 años	75,00	15,00	90,00
De 16 a 18 años	150,00	15,00	165,00
De 18 en adelante	175,00	35,00	210,00
A los 21 años	200,00	75,00	275,00

Jefes, tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600

Oficiales, tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares, tres bienios de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Telefonistas	200,00	70,00	270,00
--------------------	--------	-------	--------

Dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Empleados Técnicos no Titulados

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
Primera categoría	425,00	100,00	525,00
Segunda categoría	400,00	75,00	475,00
Tercera categoría	340,00	100,00	440,00

EXTERIOR

Primera categoría	400,00	75,00	475,00
Segunda categoría	365,00	60,00	425,00
Tercera categoría	300,00	75,00	375,00

Tres bienios de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Maestro de taller	425,00	25,00	450,00
-------------------------	--------	-------	--------

Tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Encargado de servicios ...	350,00	50,00	400,00
----------------------------	--------	-------	--------

Tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Delincuentes	350,00	50,00	400,00
--------------------	--------	-------	--------

Tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares de Topógrafo, Laboratorio, etc.	250,00	25,00	275,00
---	--------	-------	--------

Tres bienios de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Personal Titulado

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
Primera categoría	470,00	105,00	575,00
Segunda categoría	440,00	85,00	525,00
Tercera categoría	375,00	110,00	485,00

	Base	Plus	Total
EXTERIOR			
Primera categoría	440,00	85,00	525,00
Segunda categoría	400,00	70,00	470,00
Tercera categoría	330,00	85,00	415,00

Tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Peritos (Mecánicos, Electricistas, etc.) 425,00 125,00 550,00

Tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Topógrafos:

De 1. ^a en gran Empresa.	8.190,00	2.080,00	10.250,00
De 1. ^a en Empresa de menor producción	7.416,50	1.583,50	9.000,00
De 2. ^a	6.370,00	1.630,00	8.000,00

Tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficial Topógrafo 4.500,00 500,00 5.000,00

Tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Capataces Facultativos:

INTERIOR

Capataz-Jefe en gran Empresa	8.190,00	2.080,00	10.250,00
Capataz-Jefe en Empresa de menor producción	7.416,50	1.858,50	9.275,00
Capataz Auxiliar A) ...	6.825,00	1.675,00	8.500,00
Capataz Auxiliar B) ...	6.370,00	1.630,00	8.000,00
Capataz-Jefe de servicios	5.460,00	1.540,00	7.000,00

EXTERIOR

Capataz-Jefe de gran Empresa	8.190,00	1.310,00	9.500,00
Capataz-Jefe en Empresas de menor producción	7.416,50	1.083,50	8.500,00

La Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya consignará en su Reglamento interior los sueldos y aumentos por tiempo de servicios que actualmente tiene en vigor para su personal subalterno, administrativo, técnico no titulado y titulado, con las modificaciones que puedan permitir el ajuste de sus categorías y sueldos a los mínimos establecidos por el presente Reglamento, siempre que éstos fueren superiores.

Capataz-Jefe de servicio en gran Empresa	6.370,00	1.138,00	7.500,00
Capataz-Jefe de servicio en Empresas de menor producción	5.687,50	1.312,50	7.000,00

Tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo 14.000 pesetas. Pasado este tiempo el sueldo se fijará de mutuo acuerdo por encima de 16.000 pesetas.

Zona 5.^a

Personal Obrero

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Mineros de 1. ^a	7,91	4,84	12,75
Barrenistas	7,20	4,55	11,75

	Base	Plus	Total
Picadores	7,20	3,05	10,25
Entibadores de 1. ^a	7,91	3,84	11,75
Entibadores de 2. ^a	7,34	2,41	9,75
Camineros de 1. ^a	8,30	2,45	10,75
Caballistas de 2. ^a	7,20	2,55	9,75
Ayudante de barrenista...	7,20	2,55	9,75
Ayudante de entibador...	7,20	2,05	9,25
Ayudante de caminero...	7,20	1,80	9,00
Vagonero	7,20	1,80	9,00
Peones especialistas de 1. ^a	7,20	3,80	11,00
Peones especialistas de 2. ^a	7,20	2,80	10,00
Peones especialistas de 3. ^a	7,20	2,55	9,75
Camineros de 2. ^a	7,71	2,04	9,75

EXTERIOR

Obreros de oficio de 1. ^a ...	8,75	3,50	12,25
Obreros de oficio de 2. ^a ...	8,00	2,25	10,25
Obreros de oficio de 3. ^a ...	7,25	2,00	9,25
Ayudantes de oficio de 16 a 18 años	3,75	2,75	6,50
Ayudantes de oficio de 18 a 20 años	4,25	3,75	8,00
Ayudantes de oficio de más de 20 años	7,20	1,30	8,50
Peones especialistas	7,20	1,05	8,25
Peones	7,20	0,55	7,75
Pinches de 14 a 16 años...	3,00	2,00	5,00
Pinches de 16 a 18 años...	3,75	1,75	5,50
Escogedoras	4,00	2,00	6,00

Personal Subalterno

	Base	Plus	Total
Guardas Jurados:			
Cabo de Guardas, con 0 sin habitación	285,00	45,00	330,00
Guardas idem	262,00	37,50	300,00

Cabo de Guardas, dos bienios de 200 pesetas anuales y tres quinquenios de 400.

Guardas, dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Ordenanzas, Porteros y

Mozos de Enfermería ... 210,00 60,00 270,00

Dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza 5,60 0,40 6,00

Personal Administrativo

	Base	Plus	Total
Jefes de 1. ^a	550,00	125,00	675,00
Jefes de 2. ^a	450,00	125,00	575,00
Oficiales de 1. ^a	400,00	75,00	475,00
Oficiales de 2. ^a	350,00	75,00	425,00

Aspirantes:

De 14 a 16 años	75,00	15,00	90,00
De 16 a 18 años	150,00	15,00	165,00
De 18 en adelante	175,00	35,00	210,00
A los 21 años	200,00	75,00	275,00

Jefes, tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficiales, tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares, tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

	Base	Plus	Total
Telefonistas	200,00	70,00	270,00

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Empleados Técnicos no Titulados

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
1.ª Categoría	425,00	100,00	525,00
2.ª Categoría	400,00	75,00	475,00
3.ª Categoría	300,00	75,00	375,00

Tres bienes de 200 pesetas y cuatro quinquenios de 400.

Maestro de taller	425,00	25,00	450,00
-------------------------	--------	-------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Encargados de servicio ...	350,00	50,00	400,00
----------------------------	--------	-------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Delineantes	350,00	50,00	400,00
-------------------	--------	-------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares de Topógrafo, Laboratorio, etc.	250,00	25,00	275,00
---	--------	-------	--------

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Personal Titulado

	Base	Plus	Total
Vigilantes:			
INTERIOR			
1.ª Categoría	470,00	105,00	575,00
2.ª Categoría	440,00	85,00	525,00
3.ª Categoría	375,00	110,00	485,00

	Base	Plus	Total
EXTERIOR			
1.ª Categoría	440,00	85,00	525,00
2.ª Categoría	400,00	70,00	470,00
3.ª Categoría	330,00	85,00	415,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Peritos (Mecánicos, Electricistas, etc.)	425,00	125,00	550,00
--	--------	--------	--------

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Topógrafos:

De 1.ª en gran Empresa	8.190,00	2.060,00	10.250,00
De 1.ª en Empresas de menor producción	7.416,50	1.583,50	9.000,00
De 2.ª	6.370,00	1.630,00	8.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

	Base	Plus	Total
Oficial Topógrafo	4.500,00	500,00	5.000,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Capataces facultativos:

INTERIOR

Capataz-Jefe en gran Empresa	8.190,00	2.060,00	10.250,00
Capataz-Jefe en Empresa de menor producción	7.416,50	1.858,50	9.275,00
Capataz Auxiliar A) ...	6.825,00	1.675,00	8.500,00
Capataz Auxiliar B) ...	6.370,00	1.630,00	8.000,00
Capataz-Jefe de servicio	5.460,00	1.540,00	7.000,00

EXTERIOR

Capataz-Jefe en gran Empresa	8.190,00	1.310,00	9.500,00
Capataz-Jefe en Empresas de menor producción	7.416,50	1.083,50	8.500,00
Capataz-Jefe de servicio en gran Empresa	6.370,00	1.130,00	7.500,00
Capataz-Jefe servicio en Empresas de menor producción	5.687,50	1.312,50	7.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

La Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya consignará en su Reglamento interior los sueldos y aumentos por tiempo de servicios que actualmente tiene en vigor para su personal subalterno, administrativo, técnico no titulado y titulado, con las modificaciones que pueda permitir el ajuste de sus categorías y sueldos a los mínimos establecidos por el presente Reglamento, siempre que éstos fueren superiores.

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo, 14.000 pesetas. Pasado este tiempo, el sueldo se fijará, de mutuo acuerdo, por encima de 16.000 pesetas.

Zona 6.ª

Personal Obrero

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Mineros de 1.ª (encargados de labor)	9,50	1,00	10,50
Barrenistas (barreneros)	9,00	1,00	10,00
Picadores	9,00	1,00	10,00
Entibadores	9,00	1,00	10,00
Caballistas (palero)	8,00	0,75	8,75
Camineros (Maestro de vía)	9,00	1,00	10,00
Poceros	9,00	1,00	10,00
Ayudante de entibación (peón de entibación) ...	7,75	0,50	8,25
Ayudante de caminero (ayudante de vía)	7,75	0,50	8,25
Vagonero (zafrero)	8,00	0,75	8,75
Caballista (peón de arrastre)	7,75	0,50	8,25
Peones especialistas de 1.ª	8,50	0,75	9,25
Peones especialistas de 2.ª	8,00	0,75	8,75

	Base	Plus	Total
Pinches de 16 a 17 años...	5,00	0,25	5,25
Pinches de 17 a 18 años...	6,00	0,25	6,25

Los encargados del desagüe general se considerarán como especialistas de primera por la gran importancia que en estas minas tiene la labor.

EXTERIOR

Obreros de oficio de 1. ^a ...	9,25	1,00	10,25
Obreros de oficio de 2. ^a ...	8,25	0,75	9,00
Obreros de oficio de 3. ^a ...	7,75	0,50	8,25
Ayudantes de oficio (sin distinción de edad).....	7,25	0,50	7,75
Peones especialistas de 3. ^a	7,50	0,50	8,00
Peones especialistas de 2. ^a	7,75	0,50	8,25
Peones especialistas de 1. ^a	8,00	1,00	9,00
Peón	7,25	0,50	7,75
Pinches a los 14 años cumplidos	3,50	0,25	3,75
A los 15 años cumplidos.	4,00	0,25	4,25
A los 16 años cumplidos.	4,50	0,25	4,75
A los 17 años.....	5,00	0,25	5,25
Escogedoras	5,00	0,50	5,50
Mujeres de limpieza.....	5,00	0,25	5,25

La Sociedad Minas de la Reunión, de Villanueva de las Minas, se regirá, en cuanto al Personal Subalterno, Administrativo, Técnico no Titulado y Titulado, por las condiciones de trabajo que actualmente tiene en vigor, las cuales serán consignadas en el Reglamento particular de la Empresa, procurando ajustarlas a las orientaciones señaladas por el presente Reglamento. Todo el personal expresado percibirá un plus por carestía de vida equivalente al 10 por 100 del salario-base.

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo, 14.000 pesetas. Pasado este tiempo, el sueldo se fijará, de mutuo acuerdo, por encima de 16.000 pesetas.

Zona 7.^a

A) TERUEL

Personal Obrero

	Base	Plus	Total
INTERIOR			
Mineros de 1. ^a	8,75	5,00	13,75
Barrenistas	7,50	5,25	12,75
Picadores	8,00	5,75	13,75
Entibadores de 1. ^a	8,25	5,50	13,75
Entibadores de 2. ^a	7,75	5,00	12,75
Camineros de 1. ^a	8,00	5,25	13,25
Camineros de 2. ^a	7,00	5,25	12,25
Caballistas de 2. ^a	7,00	5,00	12,00
Ayudantes de barrenista.	7,00	4,00	11,00
Ayudantes de picador.....	7,00	4,00	11,00
Ayudantes de entibador..	7,00	4,00	11,00
Ayudante de caminero...	7,00	4,00	11,00
Pinches	4,00	3,00	7,00
Peones especialistas de 1. ^a	9,50	4,25	13,75
Peones especialistas de 2. ^a	9,30	2,75	12,25
Peones especialistas de 3. ^a	9,30	2,25	11,75
Vagoneros	7,00	4,00	11,00

EXTERIOR

Obreros de oficio de 1. ^a ...	9,50	4,75	14,25
Obreros de oficio de 2. ^a ...	9,50	2,75	12,25
Obreros de oficio de 3. ^a ...	9,50	1,50	11,00

	Base	Plus	Total
Ayudantes de oficio de 16 a 18 años.....	7,00	0,00	7,00
Ayudantes de oficio de 18 a 20 años.....	7,00	1,75	8,75
Ayudantes de oficio de 20 años en adelante.....	7,00	3,25	10,25
Peones especialistas	6,00	4,75	10,75
Peones	6,00	4,25	10,25
Pinches de 14 a 16 años.	4,00	0,75	4,75
Pinches de 16 a 18 años.	4,00	2,75	6,75
Escogedoras	6,65	1,60	8,25

B) RESTO DE LA ZONA

El salario-base en cada grupo minero será el que estuviere vigente en 1.º de enero de 1936, según normas legales o libre contratación. En cuanto a pluses, regirán los fijados en la anterior escala para Teruel.

Sin embargo, los obreros a jornal que actualmente perciban cantidad igual o superior a la suma del sueldo vigente en 1.º de enero de 1936 y el referido plus no tendrán derecho a éste; tampoco lo tendrán quienes trabajen a destajo con rendimiento medio superior a 25 pesetas. Si aquella suma o este rendimiento no alcanzase los límites señalados, se percibirá la diferencia.

Cada Empresa consignará con toda claridad en su Reglamento interior los salarios y pluses que en definitiva deba percibir su personal.

Personal Subalterno

	Base	Plus	Total
Guardas Jurados:			
Cabo de Guardas, con o sin casa-habitación	300,00	60,00	360,00
Guardas idem.....	285,00	45,00	330,00

Cabo de Guardas, dos bienios de 200 pesetas anuales y tres quinquenios de 400.

Guardas, dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Ordenanzas, Porteros y

Mozos de enfermería...	235,00	75,00	300,00
------------------------	--------	-------	--------

Dos bienios de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

Mujeres de limpieza.....	6,50	1,00	7,50
--------------------------	------	------	------

Personal Administrativo

	Base	Plus	Total
Jefe de 1. ^a	450,00	175,00	625,00
Jefe de 2. ^a	400,00	125,00	525,00
Oficiales de 1. ^a	350,00	100,00	450,00
Oficiales de 2. ^a	300,00	100,00	400,00
Auxiliares	225,00	75,00	300,00
Aspirantes:			
De 14 a 16 años	75,00	0,00	75,00
De 16 a 18 años.....	125,00	25,00	150,00
De 18 a 20 años.....	175,00	25,00	200,00
A los 21 años.....	200,00	50,00	250,00

Jefes, tres bienios de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficiales, tres bienios de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares, tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

	Base	Plus	Total
Telefonistas	225,00	75,00	300,00

Dos bienes de 150 pesetas anuales y tres quinquenios de 300.

En la provincia de Barcelona, sin embargo, regirán, para el Personal Subalterno y Administrativo, las condiciones actualmente establecidas como consecuencia de la aplicación de la Orden de 20 de diciembre de 1940. Las Empresas interesadas consignarán estas condiciones en su Reglamento interior, procurando ajustar aquellas condiciones a las orientaciones de la presente Reglamentación.

Empleados Técnicos no Titulados

Vigilantes:	Base	Plus	Total
INTERIOR			
1.ª categoría.....	425,00	175,00	600,00
2.ª categoría.....	400,00	125,00	525,00
3.ª categoría.....	340,00	135,00	475,00

	Base	Plus	Total
EXTERIOR			
1.ª categoría.....	400,00	100,00	500,00
2.ª categoría.....	365,00	85,00	450,00
3.ª categoría.....	300,00	100,00	400,00

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Maestro de taller.....	375,00	100,00	475,00
------------------------	--------	--------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Encargado de servicios	325,00	100,00	425,00
------------------------	--------	--------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Delineantes	300,00	125,00	425,00
-------------------	--------	--------	--------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Auxiliares de Topógrafo, Laboratorio, etcétera	200,00	125,00	325,00
--	--------	--------	--------

Tres bienes de 200 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 400.

Personal Titulado

Vigilantes:	Base	Plus	Total
INTERIOR			
1.ª categoría.....	470,00	190,00	660,00
2.ª categoría.....	440,00	135,00	575,00
3.ª categoría.....	375,00	150,00	525,00

	Base	Plus	Total
--	------	------	-------

EXTERIOR

1.ª categoría.....	440,00	110,00	550,00
2.ª categoría.....	400,00	100,00	500,00
3.ª categoría.....	330,00	120,00	450,00

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Peritos (Mecánicos, Electricistas, etc.)...	450,00	150,00	600,00
---	--------	--------	--------

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Topógrafos:

De 1.ª en gran Empresa	8.190,00	2.060,00	10.250,00
De 1.ª en Empresa de menor producción...	7.416,50	1.583,50	9.000,00
De 2.ª.....	6.370,00	1.630,00	8.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Oficial Topógrafo.....	4.500,00	500,00	5.000,00
------------------------	----------	--------	----------

Tres bienes de 250 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 500.

Capataces facultativos:

INTERIOR

Capataz Jefe en gran Empresa	8.190,00	2.060,00	10.250,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.416,50	1.858,50	9.275,00
Capataz auxiliar A).....	6.825,00	1.675,00	8.500,00
Capataz auxiliar B).....	6.370,00	1.630,00	8.000,00
Capataz Jefe de servicio	5.460,00	1.540,00	7.000,00

EXTERIOR

Capataz Jefe en gran Empresa	8.190,00	1.310,00	9.500,00
Capataz Jefe en Empresas de menor producción	7.416,50	1.083,50	8.500,00
Capataz Jefe de servicio en gran Empresa	6.370,00	1.130,00	7.500,00
Capataz Jefe de servicio en Empresas de menor producción	5.687,50	1.312,50	7.000,00

Tres bienes de 300 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 600.

Ingenieros.—Los dos primeros años, mínimo, 14.000 pesetas. Pasado este tiempo, el sueldo se fijará, de mutuo acuerdo, por encima de 16.000 pesetas.

ART. 27. Cuando el obrero se presente puntualmente al trabajo y no sea destinado a prestar servicio, tendrá derecho a que se le abone el jornal íntegro que corresponda a su categoría, a menos que existiese evidente causa de fuerza mayor que impida el normal desenvolvimiento de los trabajos, siempre que aquélla fuera desconocida con anterioridad por la Empresa.

ART. 28. Cuando por conveniencia de la Empresa sea destinado el obrero a trabajos de categoría inferior a la suya, conservará el jornal correspondiente a ésta; pero si el cambio de destino se hace a petición del obrero se le asignará el jornal correspondiente a dicho trabajo.

SECCION TERCERA

Trabajo a destajo

ART. 29. La Empresa podrá establecer el trabajo a destajo, o a tarea y prima por producción.

Las tarifas de ambas modalidades, o de cualquiera otra que se implantare, se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento obtenga una retribución superior al menos en un 25 por 100 al jornal mínimo fijado para su categoría, y se publicarán en forma que permita a los trabajadores calcular sin dificultad su retribución.

El cómputo para determinar el rendimiento del destajo, primas, etc., deberá hacerse mensualmente.

Casados	5 puntos.
» con un hijo	6 »
» con dos hijos	7 »
» con tres hijos	8 »
» con cuatro hijos	10 »
» con cinco hijos	13 »
» con seis hijos	16 »
» con siete hijos	19 »
» con ocho hijos	22 »

Los viudos se incluirán en el grupo que corresponda según el número de hijos.

Para los efectos de la anterior escala sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años que no estén colocados ni perciban sueldo o retribución alguna; también se excluirán las hijas que hubiesen contraído matrimonio.

En el caso de que la mujer de un trabajador esté colocada en cualquier actividad, para determinar el plus de cargas familiares que ha de percibir el marido se deducirán los cinco puntos señalados por razón de matrimonio, computándosele solamente el resto de los puntos.

ART. 36. Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinará, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto se

ART. 39. No tendrán derecho al mínimo establecido en el artículo anterior los obreros que infrinjan las instrucciones del encargado o vigilante, los que sean apercibidos por la mala ejecución del trabajo y los que lo empiencen después de la hora fijada o lo abandonen antes de tiempo.

ART. 21. Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

a) Por mejora en los métodos de trabajo, o modificación de instalaciones.

b) Por error en el cálculo de sus precios.

c) Cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario-base en un 75 por 100.

En este caso la Empresa dará cuenta de la reducción que acuerde a la Delegación Regional de Trabajo.

ART. 32. En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los obreros que perciban su retribución a destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el tiempo necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para determinar el tipo de los nuevos destajos.

ART. 33. En los casos que, por causas no imputables al obrero, no diere el destajo el rendimiento debido a pesar de ponerse en la ejecución de la obra toda la técnica, acti-

vidad y diligencia necesarias, el obrero tendrá derecho al salario total que se hubiera previsto para el destajo, o, en otro caso, al salario mínimo de su categoría con el 25 por 100 de aumento.

Si las causas que motivan la disminución del rendimiento fueren accidentales, o no se extendieren a toda la jornada, se deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la perturbación.

ART. 34. Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la Empresa e independientes de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería de la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.), sea preciso suspender la ejecución del trabajo a prima o a destajo, se pagará a razón del jornal base a los obreros que hayan permanecido en su puesto. Sin embargo, las interrupciones que obedezcan a causa de fuerza mayor sin exceder de treinta minutos durante la jornada, no serán computables para la retribución.

SECCION CUARTA

Plus de cargas familiares

ART. 35. El plus de cargas familiares representará el 5 por 100 de la nómina de cada Empresa correspondiente a doce mensualidades, y se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente forma:

Casados con nueve hijos	25 puntos.
» con diez hijos	30 »
» con once hijos	35 »
» con doce hijos	40 »
» con trece hijos	45 »
» con catorce hijos	50 »
» con quince hijos	55 »
» con dieciséis hijos	60 »

pagarse trimestralmente; pero las Empresas podrán acordar plazos inferiores consignándolo en su Reglamento interior.

ART. 37. Para entender en cuanto se relacione con el plus por cargas familiares se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe o Director general de la misma, con facultad de delegar; el Jefe del personal y tres representantes del personal designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato, que procurará estén representados los diversos grupos o categorías.

CAPITULO V

Jornada.—Horas extraordinarias.—Vacaciones y Licencias

ART. 38. La jornada será de ocho horas en el exterior, de siete en el interior y de cinco, como máximo, en

dividirá la cantidad a que ascienda el 5 por 100 de la nómina del último año por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala según sus circunstancias.

Para el personal que pueda trabajar por horas (mujeres de limpieza, etcétera), la cuantía del punto será proporcional a las horas que trabaje.

Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del año cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

El plus de cargas familiares deberá

aquellas labores que el personal tenga que realizar completamente mojado.

Quedan excluidos del régimen de jornada legal los Guardas-Jurados que disfruten de casa-habitación dentro de la zona de su vigilancia, siempre que no sea ésta constante.

Se establece, con carácter general, para el personal administrativo la jornada de cuarenta y cinco horas semanales, distribuidas en jornada diaria de ocho horas, salvo los sábados, que será de cinco, por la mañana; esta jornada será la normal.

Sin embargo, las Empresas que tengan establecida otra inferior a la anteriormente señalada están obligadas a conservarla; esta jornada se llamará reducida.

Las Empresas que se encuentren en este último caso podrán, sin embargo, exigir a su personal que continúe su labor durante las horas necesarias, sin rebasar los límites que la Ley establece. En tales casos, solamente se considerarán y pagarán como extraordinarias las horas que excedan de la jornada normal; y la diferencia entre las horas de la jornada reducida y el horario normal se pagarán a prorrata. En todo caso, los empleados que tengan obreros a sus órdenes, o cuya labor se halle íntimamente relacionada con la duración de la jornada de aquéllos, prestarán su trabajo durante el mismo período de tiempo y con el mismo régimen que ellos.

En las oficinas, departamentos o servicios en que por exigencias del trabajo no puedan utilizar simultáneamente todos los empleados los beneficios de la jornada reducida del sábado se establecerá, de acuerdo con los empleados, el correspondiente turno, debiendo tenerse en cuenta las necesidades del servicio. Lo mismo se hará cuando se trate de trabajos que por su naturaleza requieran atención continua.

ART. 39. Las Empresas fijarán previa aprobación de la Inspección del Trabajo, el horario de trabajo, coordinándolo en los distintos servicios, con el fin de obtener el máximo rendimiento.

La distribución del personal en los diferentes relevos es de la incumbencia de la Dirección de la mina, que deberá cambiar los turnos siempre que esto sea posible.

ART. 40. Cuando los obreros del interior de la mina hayan de efectuar a pie el recorrido desde la boca-mina o pozo hasta el lugar del tajo, o viceversa, el tiempo invertido se computará a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro, pudiendo la Empresa utilizar los medios de locomoción que juzgue precisos para reducir aquel tiempo.

Las Empresas fijarán en sitio visible los oportunos cuadros en los que se especifiquen las bocas o sacabones, pozos o galerías por las que el personal del interior haya de efectuar el acceso y salida de la mina.

ART. 41. Para efectuar su comida, el personal obrero tiene derecho a interrumpir su trabajo durante un período mínimo de quince a treinta minutos en el interior, y de treinta a sesenta minutos en el exterior, en los trabajos a relevos; este tiempo se concretará en el Reglamento interior de la Empresa, siendo de cuenta del obrero la mitad del mismo en el interior y la totalidad en el exterior.

En los trabajos que no pueden interrumpirse se realizará la comida, tanto en el interior como en el exterior, en la forma exigida por sus características especiales, debiendo mediar siempre acuerdo entre el personal y la Empresa; si no lo hubiere, resolverá la Delegación de Trabajo.

ART. 42. Los obreros del interior que sean trasladados al exterior y no fueren avisados la víspera tienen derecho a cobrar como extraordinarias las horas que excedan de la jornada que para ellos establece el artículo 39.

ART. 43. Para el pago de horas extraordinarias, la determinación de la base salario-hora se ajustará a las reglas siguientes:

a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfrute por el número de horas que constituyan su jornada legal.

b) Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra o destajo, se tomará como base el cociente que resulte de dividir el producto de su trabajo por el número de horas que constituyan su jornada legal. En el caso de que este producto sea inferior al fijado para su categoría y clase se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

c) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y primas, la base se obtendrá dividiendo por el número de horas de la jornada legal el salario obtenido por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento. Los obreros que trabajen a destajo o salario y prima tendrán derecho a cobrar no sólo lo que les corresponda, según las reglas anteriores, por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para el destajo o tarea durante esas mismas horas extraordinarias.

Las dos primeras horas extraordinarias se pagarán con el recargo de un 30 por 100, y las que excedan de

las dos primeras, con el 40 por 100, no pudiendo trabajarse más de cuatro horas al día como extraordinarias.

ART. 44. La duración de las vacaciones del personal obrero y subalterno será de siete días laborables, debiendo extenderse para los menores de veintidós años al período de tiempo que éstos permanezcan en los campamentos o cursillos del Frente de Juventudes.

El personal administrativo y el no titulado tendrá veinte o quince días de vacación, según lleve más o menos de cinco años al servicio de la Empresa. El personal titulado disfrutará, como mínimo, de veinte días, cualesquiera que sean sus años de servicio.

ART. 45. La Empresa fijará en el Reglamento interior las condiciones en que haya de conceder licencias, siempre que exista causa justificada y el plazo no exceda de diez días.

CAPITULO VI

Enfermedades.—Subsidio de enfermedad

ART. 46. El personal que se halle enfermo deberá notificarlo a la Empresa en el más breve plazo posible, acreditándolo mediante certificación facultativa, que, salvo casos de evidente imposibilidad, será expedida por el Médico de aquella o del Montepío.

ART. 47. Se establece, con carácter obligatorio, el favor del personal, el subsidio de enfermedad y la asistencia médico-farmacéutica. Para atender ésta y aquélla, cada Empresa organizará un Montepío, a cuyo sostenimiento estará obligado todo el personal; la cuota que a éste se asigne será igual a la que abone la Empresa por cada trabajador, dentro del límite que permita el recargo máximo de 0,50 pesetas por tonelada de carbón.

Cada Empresa redactará, en el plazo de tres meses, el Reglamento del Montepío y lo elevará, para su aprobación, a la Dirección General de Trabajo, con el oportuno estudio sobre los ingresos y los gastos probables.

En el Reglamento se determinará, entre otros extremos, los siguientes: la cuantía del subsidio y de las cuotas que la Empresa y el personal han de satisfacer; la extensión de la asistencia médico-farmacéutica; las condiciones y plazo en que uno y otra han de solicitarse y concederse; y la forma en que ha de constituirse la Comisión que ha de regir dicho Montepío, y en la cual estarán debidamente representadas las distintas categorías del personal.

Solo dará derecho a subsidio la enfermedad que dure tres o más días. Se exceptuarán, en todo caso, las en-

fermedades venéreas y las derivadas del alcoholismo, así como los accidentes del trabajo y las heridas recibidas en riña, salvo el caso de que estas últimas se produzcan en circunstancias de legítima defensa, judicialmente declarada.

CAPITULO VII

Faltas y sanciones.—Premios

ART. 48. Las Empresas deberán consignar en su Reglamento interior la clasificación, en leves, graves y muy graves, de las faltas en que el personal pueda incurrir; ello se hará atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia. Asimismo determinará las sanciones con que deban castigarse, de acuerdo con la siguiente escala y sin perjuicio de las que de un modo expreso se consignan para determinadas faltas en esta Reglamentación:

Amonestación privada.

Suspensión de jornal o sueldo, por plazo inferior a siete días; disminución o pérdida total del periodo de vacación consignado en el presente Reglamento, o del ordenado por la Ley; multa no superior a la séptima parte de la cantidad a que ascienda una mensualidad; traslado de servicio, grupo o zona; recargo, hasta el doble, de los años que este Reglamento establece para aumentar de sueldo; pérdida total de la antigüedad; pérdida total o definitiva de la categoría; represión pública; suspensión de empleo y sueldo, por tiempo no inferior a quince días ni superior a dos meses; despido.

En todo caso, se procurará reservar el despido para las faltas cuya corrección exija realmente tal medida.

Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta sea constitutiva de delito, y de dar cuenta a la Autoridad gubernativa, si procediere.

ART. 49. La Empresa sancionará las faltas cometidas en el trabajo, previa instrucción del oportuno expediente, siempre que se trate de faltas graves o muy graves, y en el cual se oírá inexcusablemente al interesado, aceptándole cuantas pruebas de descargo proponga; en el Reglamento interior se determinarán las condiciones y plazo, no superior a un mes, en que deberá instruirse.

La Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente, siempre que las circunstancias del caso lo exijan.

En los casos de faltas muy graves, el personal podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo, que recla-

mará el expediente de la Empresa, y admitirá a ambas partes las pruebas que estime oportunas.

La resolución que dicte la Magistratura será inapelable.

ART. 50. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave; el que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

ART. 51. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, se ingresará en el Montepío.

ART. 52. En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en cantidades en metálico, aumento de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato, o cualesquiera otros estímulos semejantes; en todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

También se determinarán los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

ART. 53. Las infracciones de la presente reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de cincuenta a mil pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancia de la falta, o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

ART. 54. Cuando en una mina o explotación se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o las Leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO VIII

Reglamento interior

ART. 55. En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento Nacional, cada Empresa redactará su Reglamento interior siguiendo el mismo orden de materias de aquél, cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la propia Empresa, Consig-

nará de modo expreso cuantos beneficios tenga concedidos a todo o parte del personal por encima de los mínimos que establece esta Ordenanza. Su aprobación, y la de sus modificaciones, se hará, previo informe del Sindicato correspondiente, por la Dirección General de Trabajo, dentro de los tres meses siguientes a la entrada de aquéllos en esta Dirección.

Las Empresas que dejen de cumplir la obligación que este artículo les impone, serán sancionados por la Dirección General de Trabajo con multa de mil a veinticinco mil pesetas.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

ART. 56. *Suministro de carbón.*—Las Empresas mineras suministrarán gratuitamente carbón a todo su personal en activo en el que concorra la condición de ser cabeza de familia, así como al subsidiado, jubilado o pensionista. Se entenderá por cabeza de familia, a los efectos del presente artículo, a la persona que, en realidad, sea sostén de la misma. El suministro será de 300 kilogramos en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive; y de 250 en los restantes; y la clase del carbón, la establecida por la costumbre: granza lavada u ovoides, en Asturias; borrasco, en Córdoba, etc.

ART. 57. *Gratificación de Navidad.* Todo el personal tendrá derecho a una gratificación en vísperas de Navidad, equivalente, por lo menos, a siete jornales para los obreros y subalternos y a una mensualidad para el resto del personal.

ART. 58. *Acoplamiento del personal de capacidad disminuida.*—Las Empresas procurarán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por edad, u otras circunstancias, antes de su jubilación retiro, etc., destinándolo a trabajos adecuados a sus condiciones.

ART. 59. *Reconocimiento médico.* La Empresa tendrá derecho a practicar el oportuno reconocimiento médico al personal que se reintegre al trabajo después de una ausencia superior a cinco días, cualquiera que haya sido la causa de ésta y aunque hubiese mediado la debida autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las diferencias que deban abonarse al personal como consecuencia de la aplicación de este Reglamento, con fecha 1.º de abril último, serán liquidadas dentro del mes siguiente a su publicación.

Segunda. Antes del día 15 de oc-

tubre del corriente año las Empresas mineras de carbón deberán presentar a la Dirección General de Trabajo, una declaración sobre la repercusión económica de este Reglamento. Para determinar esta repercusión se compararán con las nóminas correspondientes al primer trimestre de este año las abonadas en el segundo, con el incremento que haya de pagarse, según lo dispuesto por la presente Reglamentación.

En el caso de que la expresada repercusión no alcanzase el tope de 5,40 que se reservó para mejoras sociales al ajustar el precio del carbón, se incrementará la gratificación de Navidad del personal obrero y subalterno hasta absorber totalmente aquel aumento.

La falsedad en esta declaración será sancionada por la Dirección General de Trabajo con 25.000 pesetas de multa e inhabilitación del Jefe de la Empresa.

Tercera. Paga la determinación del importe del 5 por 100 que ha de destinarse al plus de cargas familiares durante el presente año se tomará como base la nómina del segundo trimestre con los aumentos que resulten de la aplicación de este Reglamento.

Para la asignación de puntos se tendrán en cuenta las situaciones familiares creadas hasta el último día del presente mes de junio.

La liquidación de este plus, correspondiente al trimestre abril-junio, deberá hacerse, precisamente, con motivo de la Fiesta de Exaltación del Trabajo.

Cuarta. Las Empresas que se dediquen a otras explotaciones, además de la carbonífera, podrán extender los beneficios del presente Reglamento a todo el personal subalterno y administrativo, cualquiera que sea la explotación a que estén adscritos, o limitarlos al que se dedique exclusivamente a la explotación carbonífera. En este último caso, enviarán a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, una declaración en que conste el número de empleados afectos a aquellos servicios de la explotación carbonífera, sus categorías y los sueldos que vengán percibiendo. Se entenderá que el personal incluido en tal relación será el único que pueda trabajar en los expresados servicios.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la Empresa y por todos los empleados incluidos en aquella. La falsedad será sancionada, por la Dirección General de Trabajo, con multa de 5.000 a 25.000 pesetas la primera vez y con la inhabilitación del Jefe de la Empresa en caso de reincidencia.

Quinta. En ningún caso podrá disminuirse la categoría ni el sueldo que actualmente disfrute el personal.

Sexta. El personal administrativo actualmente incluido en categorías inferiores a las previstas en la presente Reglamentación continuarán en las mismas, a extinguir, hasta tanto que los aumentos por tiempo de servicios le coloquen en el sueldo de las categorías reglamentarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el cómputo de los bienes y quinquenos establecidos por el presente Reglamento se tendrán en cuenta los años servicios a la Empresa en la categoría que actualmente se tenga asignada, siempre que no se disfrutara de régimen más favorable en virtud de normas anteriores legalmente establecidas.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Bases de Trabajo anteriormente acordadas para regular las relaciones de las Empresas mineras del carbón con su personal.

Madrid, 5 de junio de 1942.—El Director general, Francisco Ruiz Jarabo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

(J-76)

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 10, de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don José Illana Samaniego, como Abacea de doña Juana María de la Gloria Tomás Salvany, domiciliado en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 33, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930: serie A, números 26.318 al 50; serie B, números 7.680 y 81.8.547; serie C, números 8.451 al 54; 9.431; serie D, números 3.008, 4.055; serie E, número 2.988; serie F, números 3.478 al 80, 3.620 al 22; serie G, números 3.212 al 14; serie H, números 2.506 y 507, por un total de tres-

cientos noventa y nueve mil doscientas pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 29 de mayo de 1942.—P. el Director general Luis Feás.

3.281-A. C.

(J-85)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 6, de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, doña Dolores Clara Frías Cañizares, domiciliada en Paterna (Valencia), denuncia ante la Junta Superior Calificadora, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la Desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Amortizable al 5 por 100 con impuesto, emisión 1927: serie A, números 452.614 al 27, 508.825 al 33; serie B, números 148.733 al 36, 166.201, serie C, número 7.268.

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928: serie A, números 40.292 al 95, 74.483 al 86; serie B, números 15.120 al 32, 27.306 al 18; serie C, números 7.640 al 43.

Deuda Ferroviaria Amortizable al 5 por 100, emisión 1925: serie A, números 140.350, 140.621 y 22; serie B, números 13.264 y 65, 45.792, 45.872.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1929; serie A, número 56.855; serie B, número 15.322.

Por un importe total de 130.825 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ello, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de junio de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

3.296-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando la devolución de la fianza de las obras complementarias en el Grupo escolar «Joaquín Sorolla», sito en la calle de Abascal, de esta capital.

Vistas las instancias de don Fermín Iriarte Rivas, contratista de las obras complementarias en el Grupo escolar «Joaquín Sorolla», sito en la calle de Abascal, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza constituida para garantizar de la ejecución de las mismas;

Resultando que don Martín Chávarri Palacios, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al adjudicatario, consignó en 6 de febrero de 1935, en la Caja General de Depósitos, ocho títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 48.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 315.852 de entrada y 137.767 de registro;

Resultando que por certificación expedida por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, aparece que no se ha presentado reclamación alguna contra la contrata por concepto alguno en relación con el servicio referido;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de abril último se aprobaron las actas de recepción provisional y definitiva y la liquidación final de las referidas obras;

Resultando que con los documentos aportados y la Orden ministerial mencionada se ha cumplido con lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo pago de los derechos reales correspondientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza referida y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Martín Chávarri Palacios, fiador de la contrata, los valores de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 315.852 de entrada y 137.767 de registro, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas de niñas en Calahorra (Logroño).

Vista la instancia de don Luis Nadal Fabregat, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas de niñas en Calahorra (Logroño), solicitando la devolución de la fianza constituida para garantizar de la ejecución del servicio;

Resultando que el señor Nadal Fabregat, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en la Caja General de Depósitos en 1 de noviembre de 1933 cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 11.500 pesetas nominales, y en la misma fecha y Caja 15 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 308.267 y 554.741 de entrada y 133.446 y 57.277 de registro, respectivamente;

Resultando que por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Calahorra, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, aparece que no se ha presentado reclamación alguna contra la contrata por ningún concepto, en relación con el servicio mencionado;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de abril último se aprobaron las actas de recepción definitiva de entrega y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados y la Orden ministerial mencionada se ha cumplido con lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando, que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago de los derechos reales correspondientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la devolución de la fianza referida y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a don Luis Nadal Fabregat, contratista de las obras de referencia, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 308.267 y 554.741 de entrada y 133.446 y 57.277 de registro, res-

pectivamente, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

Aprobando la devolución de la fianza de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo).

Vista la instancia de don Luciano Luis González Salgado, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo), solicitando la devolución de la fianza constituida para garantizar de la ejecución del servicio;

Resultando que el señor González Salgado, de su propiedad y para que le sirviese de garantía consignó en 23 de junio de 1930, en la Caja General de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 31.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 290.490 de entrada y 122.489 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Boal, visada por el Alcalde-Presidente del mismo, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra la contrata por concepto alguno y en relación con las referidas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a don Luciano

González Salgado, contratista del servicio, los títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 290.490 de entrada y 122.489 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja General de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Convocando a oposición, turno libre, la Cátedra de Profilaxis dental y Ortodoncia en la Escuela de Odontología de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Profilaxis dental y Ortodoncia en la Escuela de Odontología correspondiente a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes, al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Justificar debidamente su incondicional adhesión al nuevo Estado.
- 6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.ª del citado Reglamento, las instancias habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo 2.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Con la instancia se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de doctor o certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) La adhesión al nuevo Estado se probará en la forma siguiente:

Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente.

Los restantes aspirantes tendrán que aportar una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedida, precisamente en estos términos, por el Colegio Oficial a que pertenecieren o por la Jefatura provincial del Movimiento correspondiente a su residencia.

e) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán

ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, José Pemartín.

Convocando concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de «Química orgánica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Química orgánica», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de junio de 1942.—El Director general, José Pemartín.